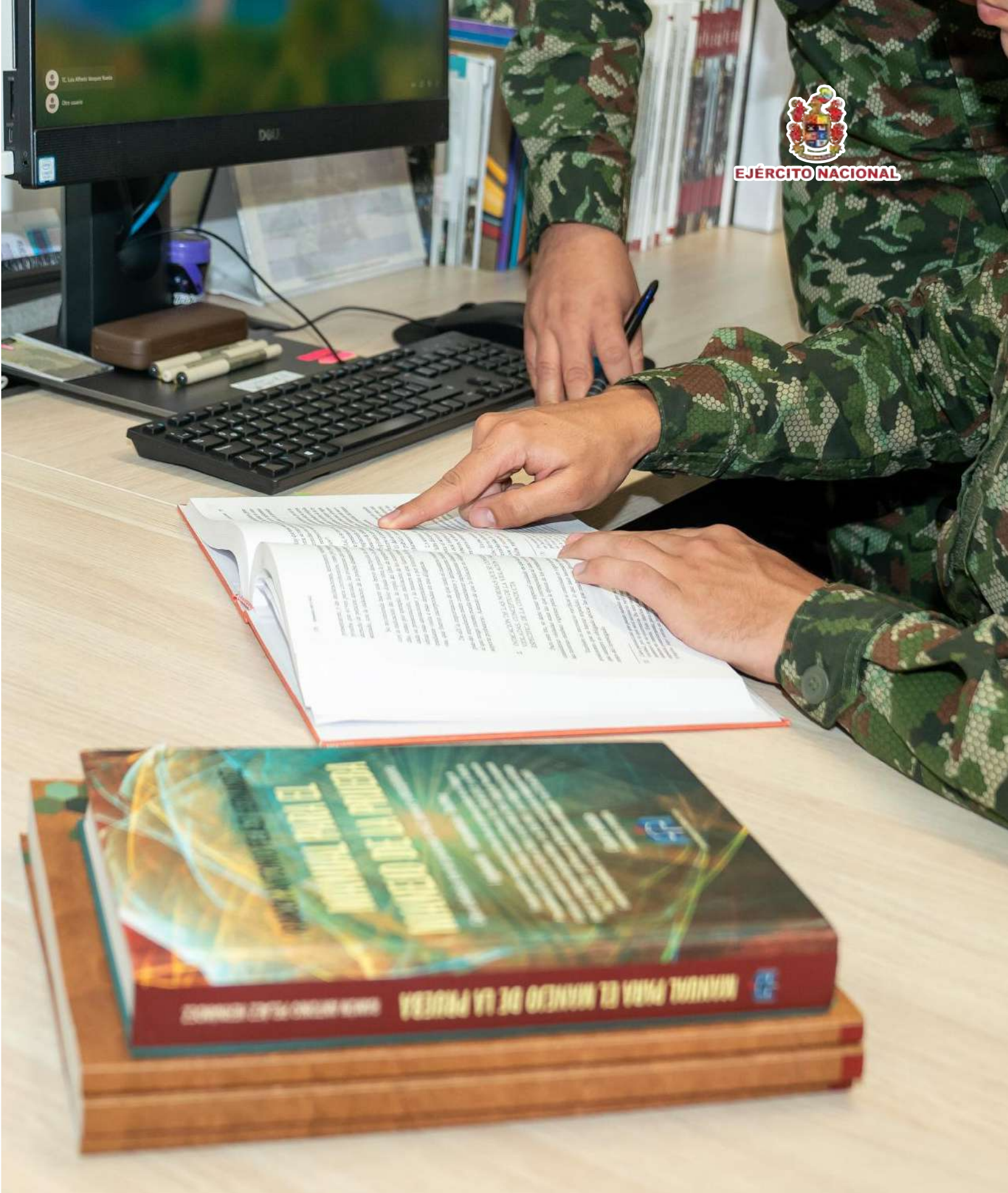




EJÉRCITO NACIONAL



CIRCULARES JUNIO 2024



PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2024107014174713

MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D.C., 06 de junio de 2024

PARA: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES DIVISIONES, BRIGADAS – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y BATALLONES.

Asunto: Lineamientos Jurídicos en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa en el Ejército Nacional frente al Concepto Doctrinal de la Conjuntez.

Teniendo de presente el Concepto Doctrinal de la “*Conjuntez*”, abordado dentro del Plan Unificado de Comandos Conjuntos (PUCC)¹ y el Plan de Campaña Conjunto Estratégico (PCEC) “*Ayacucho T.2*”, y acogiendo las “*Recomendaciones Jurídicas Situaciones Operacionales*” estipuladas en el Oficio N° 0124006050502/MDN-COGFM-OADAC de fecha 29 de mayo de 2024, proferido por el señor General Comandante General de las Fuerzas Militares; con toda atención el Comando del Ejército se permite emitir los “*LINEAMIENTOS JURÍDICOS EN MATERIA DISCIPLINARIA Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL EJÉRCITO NACIONAL FRENTE AL CONCEPTO DOCTRINAL DE LA CONJUNTEZ*” que se desarrollan a continuación, con el fin de crear una línea argumentativa unificada

¹ Plan Unificado de Comandos Conjuntos “NUMERAL 3. INSTRUCCIONES”, subnumeral “3.2 INSTRUCCIONES GENERALES DE CONTROL ADMINISTRATIVO, GESTIÓN PRESUPUESTAL, MANEJO DE ESTADÍSTICAS OPERACIONAL Y OTRAS CONSIDERACIONES”; establece que: “(...) En el escenario del trabajo conjunto donde prevalece la unidad de mando en aplicación del concepto de la “*conjuntez*”, es necesario establecer el rol que cumplen los comando de cada una de las Fuerzas como “*Generadoras de Fuerza*”, así como el empleo y relacionamiento que cumplen los comandos funcionales (conjuntos o de Fuerza) y las responsabilidades de estas (Fuerzas) frente a cada componente dentro de las Áreas de Responsabilidad (AOR) asignadas a cada CCON (...)” (Negrita y subrayado propios).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

frente a tema de las “COMPETENCIAS” y el “SEGUIMIENTO Y CONTROL” de las Investigaciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa Castrenses que a la fecha se encuentren en curso o las que a futuro se puedan iniciar bajo los marcos normativos de las Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011, las cuales se puedan derivar en razón de la Dinámica Operacional propia del Concepto Doctrinal de la Conjuntez; lo anterior con el fin de contribuir al correcto adelantamiento de dichas actuaciones de naturaleza sancionatoria y resarcitoria, respectivamente; por parte de las Autoridades Militares Competentes, con el concurso de los Funcionarios de Instrucción, Secretarios y Asesores Jurídicos de los diferentes Escalones Operacional y Táctico de la Fuerza; veamos:

I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”.
- Ley 1476 de 2011 “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”.
- Comando General Fuerzas Militares. Manual Fundamental Conjunto MFC-1.0 Doctrina Conjunta.
- Comando General Fuerzas Militares. Plan Unificado de Comandos Conjuntos (PUCC).
- Comando General Fuerzas Militares. Plan de Campaña Conjunto Estratégico (PCEC) “Ayacucho T.2”.
- Oficio N° 0124006050502/MDN-COGFM-OADAC de fecha 29 de mayo de 2024, proferido por el señor General Comandante General de las Fuerzas Militares.

II. CONCEPTO DOCTRINAL CONJUNTEZ Y RELACIONES DE MANDO ENTRE CON Y COMPONENTE TERRESTRES

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

La “CONJUNTEZ” es un concepto descrito por la Doctrina Conjunta, el cual señala que: “(...) Las FF. MM. han adoptado la “conjuntez” como su estructura organizacional fundamental en todos los escalones. La conjuntez es la integración de las fortalezas de al menos dos componentes de las FF. MM. en un esfuerzo coordinado para lograr un objetivo común. (...)”. “(...) El desarrollo de la fuerza conjunta implica la participación sincronizada de las autoridades del CDTFM², los comandantes de Fuerza y otros (como el CCOES³). Por ley, el MDN⁴ y el CDTFM tienen la autoridad para el desarrollo de la fuerza conjunta, específicamente delegando la responsabilidad de desarrollar la doctrina para el empleo conjunto de las FF. MM., formular políticas para el entrenamiento de las fuerzas conjuntas y emitir políticas para la educación y entrenamiento militar de miembros de las Fuerzas. Al ejecutar estas responsabilidades, el CDTFM trabaja en colaboración con los comandantes de Fuerza y otros (como el CCOES), para producir capacidades de fuerza conjuntas. (...)”⁵.

De allí, es que el Comando General de las Fuerzas Militares en el Contexto Operacional Estratégico, estableció en el “Plan Unificado de Comandos Conjuntos (PUCC)”⁶ una actualización estratégica, reflejando los cambios dinámicos en el ambiente operacional, la percepción de la amenaza y las nuevas estrategias para debilitarla, analizando una revisión de las capacidades, tareas, lineamientos y limitaciones en el Ejército Nacional de conformidad a sus obligaciones Constitucionales y legales. Para ello, dispuso que las Unidades de Escalón Táctico División, estén bajo el Mando y Control (Agregación Operacional) de los Comandos Conjuntos (CCON), quedando el Ejército Nacional en apoyo a la campaña en el área de responsabilidad FOXTROT (Zona Centro - DIV5).

Es así que, en el desarrollo del texto antes citado, se manifestó con claridad que los Comandos de Fuerza en su rol como “Generadores de Fuerza”, mantienen la relación de Control Administrativo (ADCON) sobre las Unidades militares agregadas a cada CCON, y en consecuencia, se especificó entre otros aspectos lo siguiente:

² Comandante Fuerzas Militares

³ Comando Conjunto de Operaciones Especiales

⁴ Ministerio de Defensa Nacional

⁵ Comando General Fuerzas Militares de Colombia. (noviembre 2018). Manual Fundamental Conjunto MFC-1.0 Doctrina Conjunta Capítulo 1 (1-4)

⁶ Plan Unificado de Comandos Conjuntos “NUMERAL 3. INSTRUCCIONES”, subnumeral “3.2 INSTRUCCIONES GENERALES DE CONTROL ADMINISTRATIVO, GESTIÓN PRESUPUESTAL, MANEJO DE ESTADÍSTICAS OPERACIONAL Y OTRAS CONSIDERACIONES”; establece que: “(...) En el escenario del trabajo conjunto donde prevalece la unidad de mando en aplicación del concepto de la “conjuntez”, es necesario establecer el rol que cumplen los comandos de cada una de las Fuerzas como “Generadoras de Fuerza”, así como el empleo y relacionamiento que cumplen los comandos funcionales (conjuntos o de Fuerza) y las responsabilidades de estas (Fuerzas) frente a cada componente dentro de las Áreas de Responsabilidad (AOR) asignadas a cada CCON (...)”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

“(...)

Las Fuerzas son responsables de proveer el sostenimiento requerido a cada una de estas unidades para mantener, potenciar y generar las capacidades necesarias para el combate de acuerdo con los objetivos impuestos en la intención del CDTCC. Entiéndase por sostenimiento como la provisión de servicios logísticos, de sanidad en campaña y de personal necesarios para mantener y prolongar las operaciones hasta el cumplimiento de la misión (MFC 1.0, 1-94). En este sentido, el mando y control operacional de las unidades militares, que no se encuentren agregadas a los CCON, permanecerá exclusivamente en los comandantes de las Fuerzas por intermedio de sus respectivos niveles de mando; así mismo, responderán por el ADCON sobre la totalidad de las unidades de su Fuerza, realizando actividades propias como:

- *Administración del talento humano.*
- *Control y programación de inspecciones y revistas.*
- *Sistema Integrado de Gestión.*
- *Planeación institucional.*
- *Gestión y ejecución presupuestal de recursos.*
- *Adquisición de medios, mantenimiento, soporte y capacidades.*
- *Educación, entrenamiento, capacitación y certificación de personal.*
- *Gestión y control del archivo operacional.*
- *Control de la estadística operacional.*
- *Sanidad.*
- *Entre otras, correspondientes a los procesos de apoyo.*

“(...)”

En virtud de lo expuesto, es preciso recordar a través de la presente Circular que con ocasión a la aplicación de la Doctrina Conjunta acogida con la expedición del Plan de Campaña Conjunto Estratégico (PCEC) “Ayacucho T.2”, se organizaron nueve (9) Áreas de Responsabilidad (AOR) asignadas a Cinco Comandos Conjuntos bajo la relación de “Mando Conjunto” y cuatro (4) AOR asignadas a las Fuerzas Institucionales, manteniendo a su vez en esta el Control Administrativo (ADCON) sobre todas sus Unidades. En este sentido, es pertinente aclarar que las “ATRIBUCIONES y COMPETENCIAS” en materia Disciplinaria y de Responsabilidad Administrativa recaen sobre las Unidades Militares del componente terrestre; por ende, se debe dar estricta aplicación a la Leyes 1862 de 2017 y 1476 de 2011, así como a las obligaciones y deberes que sobre las Dependencias y Unidades del Ejército Nacional devienen precisamente de la aplicación de la Doctrina Conjunta.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
 Nuestro
 Compromiso
 es
 Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

III. COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN EL EJÉRCITO NACIONAL

A. Competencias Disciplinarias en el Ejército Nacional

El Derecho Disciplinario castrense diferencia la atribución y competencia, para lo cual se hace necesario conceptualizar sobre el particular así⁷: la atribución disciplinaria⁸ es la facultad legal que se les ha otorgado a los funcionarios competentes para investigar y sancionar conductas con incidencia disciplinaria, la cual recae en el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales conforme a lo señalado en el artículo 94 del Código Disciplinario Militar⁹. En lo que atañe a la competencia, es dable afirmar que es la distribución de los asuntos entre la jurisdicción de una misma especialidad, para tal efecto consagran las normas procesales un conjunto de reglas que tienen por finalidad sentar parámetros de cómo debe ser comprendida y aplicada tanto por las autoridades judiciales o administrativas, tal es el caso que esta figura jurídica comporta unas calidades a saber:

1. Legalidad: debe ser fijada por la ley
2. Imperatividad: lo que significa que no es derogable por la voluntad de las partes.
3. Inmodificabilidad: no se puede variar en el curso de un proceso (*perpetuatio jurisdictionis*).
4. Indelegabilidad: no puede ser delegada por quien la detenta.

⁷ Ejército Nacional. Tip informativo N° 16. "De la atribución y competencia en materia disciplinaria y administrativa" https://www.ejercito.mil.co/?token=7d7684cd89af2642fa5757abd77dc29dce1845ec7fb6a10a2fde337fa270ca&idcategoria=486912&filtro_buscar=competencia&filtro_fecha=0&filtro_antetitulo=&filtro_autor=

⁸ Congreso de la República de Colombia. Ley 1862 (04, agosto, 2017). "por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar". Artículo 91°. Noción. Se entiende por atribución disciplinaria la facultad para investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código.

⁹ Ibidem. Artículo 94°. Atribución General de Competencia. Las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional y los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los suboficiales en los términos previstos en la presente ley.

En caso de que la investigación deba adelantarse contra el Jefe de Estado Mayor Conjunto o Comandante de Fuerza, será competente para conocer y fallar en primera instancia el Comandante General de las Fuerzas Militares y en segunda el Ministro de Defensa Nacional.

Cuando la investigación se adelante contra el Comandante General de las Fuerzas Militares, conocerá en primera instancia el Ministro de Defensa Nacional y en segunda el Presidente de la República.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

5. Es de orden público: se funda en principios de interés general¹⁰.

A su vez, la competencia se debe analizar desde varios factores que han sido decantados por la Corte Constitucional en Sentencia T-308-14 así: “(...) (i) *Objetivo: Es aquel criterio que sirve para especializar las áreas de la jurisdicción: penal, civil, administrativa, etc.*, (ii) *subjetivo, se mide en cuanto a las personas que son interesadas o parte en el proceso;* (iii) *territorial, es aquella designación de juez que, de entre los que están en su mismo grado, su sede lo haga el más idóneo o natural para el caso en concreto. cuando el elemento determinante es el lugar donde ha de tramitarse;* (iv) *conexión, cuando en razón de la acumulación de una pretensión a otra, entre las que existe relación, un juez que no es competente para conocer de ella puede llegar a serlo, por ser competente de la otra; y (v) funcional, este factor comprende la llamada competencia vertical en contraposición a la horizontal que se presenta en el factor territorial, y comprende tanto la competencia por grado como según la etapa procesal en que se desenvuelva. (...)*”.

Bajo este contexto doctrinal y jurisprudencial, a la luz del Código Disciplinario Militar se observa que las competencias disciplinarias se fijado en unos funcionarios agrupados por grados disciplinarios de acuerdo a la clase de falta que se investiga así: (i) Primer Grado: Gravísimas, (ii) Segundo Grado: Graves, y (iii) Tercer Grado: Leves. En ese sentido al revisar el artículo 102 “Competencias Disciplinarias para el Ejército Nacional”, se observa que ostentan atribuciones disciplinarias los funcionarios que ocupen los cargos descritos en la ley. Así como de manera especial, los descritos en los artículos 106¹¹ y 109¹² en

¹⁰ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C- 655 (03, diciembre, 1997). Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 72 de la ley 201 de 1995. Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz.

¹¹ Op. Cit 2. Artículo 106. Competencia residual. En casos de competencia no prevista en la presente ley frente al personal militar de cada Fuerza, esta recaerá en el Segundo Comandante de la misma.

¹² Ibidem. Artículo 109. De las Agregaciones. Para los casos de agregaciones la competencia se determinará, así:

1. Agregaciones de personal militar

El personal militar que se agregue a otra Fuerza, Organización Militar Conjunta, Unidad Militar, Departamento o Dependencia cuando medie acto administrativo que así lo determine, proferido por el Comandante, Jefe, Gerente, Director o sus equivalentes de la cual sea orgánico dicho personal, quedará sujeto a la competencia disciplinaria del inmediato superior a cuyas órdenes se encuentre al momento de la comisión de la conducta, respetando en todos los casos las atribuciones y competencias disciplinarias previstas en la Unidad Militar o dependencia a la cual se agregue.

De no existir acto administrativo será competente la unidad de origen de donde es orgánico el personal militar.

2. Agregaciones de Unidades Militares.

Las unidades militares a partir del nivel de unidad táctica o sus equivalentes en las demás Fuerzas, que se agreguen mediante acto administrativo proferido por la autoridad competente a otra Fuerza, Organización militar Conjunta, Unidad Operativa Mayor, Unidad Operativa Menor o táctica, las competencias y atribuciones disciplinarias,

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

virtud de competencias especiales que se decantaran en este documento. De lo anteriormente señalado y de la lectura de los artículos 91 al 94 y 102 se infiere, que la competencia en la Ley 1862 de 2017 exige la concurrencia de cinco (5) elementos integrantes así: atribuciones disciplinarias, competencia, dependencia jerárquica (orgánica y funcional), subordinación e inmediatez en el mando.

Sobre el particular, es necesario hacer hincapié que el legislador determinó de manera expresa e inequívoca las Autoridades Competentes para la Primera y Segunda Instancia, así como para la Indagación Disciplinaria, dejándola claramente limitada a quienes ostenten los “Cargos” que allí se señalan; incluyendo a su vez, por ejemplo, la expresión “Dependencia Jerárquica y Funcional” y la “Dependencia Orgánica”, entre el Cuartel General del Comando del Ejército y las Unidades Operativas Mayores, Menores, Unidades Tácticas, Técnicas, Logísticas, Escuelas de Formación, Capacitación y Entrenamiento, Zonas de Reclutamiento y Centros Penitenciarios y Carcelarios de Reclusión; para mayor ilustración en cuanto a las “COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS” de las Unidades Militares se presenta el siguiente cuadro:

COMPETENCIAS DISCIPLINARIAS UNIDADES MILITARES		
Falta	Primera Instancia	Segunda Instancia
Gravísimas	Comandante	Comandante, Director o su equivalente de la <u>Unidad orgánica superior</u> . Si la forma de culpabilidad es dolosa corresponderá al Comandante General de las Fuerzas Militares.
Grave	Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo y Segundo Comandante.	Jefe de Estado Mayor, Segundo Comandante, Subdirector o su equivalente de la <u>Unidad orgánica superior</u>
Leve	Oficial que sea superior jerárquico y funcional inmediato en línea de dependencia del presunto infractor que ostente como mínimo grado Capitán	Operador con atribuciones disciplinarias inmediato en la línea de dependencia jerárquica y funcional de quien profirió el fallo.

mantendrán originariamente al interior de la Unidad Militar agregada, de conformidad con las atribuciones disciplinarias contempladas en la presente ley.

Si el presunto investigado fuere el Comandante de la Unidad Militar agregada, conocerá en primera instancia el superior jerárquico bajo cuyas órdenes directas se encuentre en línea de dependencia y mando. La segunda instancia corresponderá al operador inmediato con atribuciones disciplinarias en línea de dependencia jerárquica y mando de quien profirió el fallo de primera instancia.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
 Nuestro
 Compromiso
 es
 Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Indagaciones Disciplinarias	Jefe de Estado Mayor, Ejecutivo y Segundo Comandante
--------------------------------	--

Tabla N°1. Competencias Disciplinarias Artículo 102 Ley 1862/2017

Ahora bien, bajo la *“Relación de Mando”* que actualmente se encuentran el componente terrestre del Ejército Nacional respecto de los Comandos Conjuntos (CCON), se deberá dar aplicación a la competencia especial de *“AGREGACIÓN”*, dispuesta en el artículo 109 de la Ley 1862 de 2017 *Competencias por Agregación*, la cual dispone con claridad que solo aplica para el Comandante de la Unidad Militar agregada, lo que correspondería entonces para el caso que nos ocupa al *“Escalón Táctico División”*; por tal situación, debe entenderse que disciplinariamente solo habrá modificación de competencias disciplinarias sobre los Comandantes de las Divisiones, pues es la Unidad Militar del Ejército Nacional que fue agregada a los Comandos Conjuntos. Entre tanto, al interior de cada organización militar que es orgánica del Escalón Táctico División, las competencias disciplinarias se mantienen incólumes, tal y como se señalaron anteriormente; siendo imperativo aclarar que, si en la comisión de una conducta que pueda ser objeto de reproche desde el ámbito disciplinario, intervienen varios destinatarios de la norma, configurándose una posible *“Concurrencia de Competencias”*, deberá darse estricto cumplimiento a lo mandado en el artículo 111 de la Ley 1862 de 2017, que en su parte pertinente reza: *“(…) Concurrencia de Competencias. Cuando se trate de faltas cometidas por personal militar de la misma o distintas Fuerzas, conocerá el operador con atribuciones disciplinarias del más antiguo de los presuntos investigadores. (...)”*.

Por otra parte, no es posible dejar de lado lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1862 de 2017, *“Posición de Garante”*, puesto que, bajo este precepto, podrá materializarse la conducta objeto de reproche, si se *“(…) incumple con los deberes exigibles a los subalternos, cuando el superior esté en condiciones efectivas de evitar la falta. (...)”*; lo que implica que, aun cuando la relación de mando conjunto recaiga solo en la orientación operacional sobre los componentes agregados, esta relación de mando implica el ejercicio de *“Mando y Control”*, lo que demanda la exigencia sobre las Unidades militares agregadas en el cumplimiento de la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por Colombia, la Ley y la Doctrina.

Finalmente, es importante traer a colación que sobre las *“Competencias Disciplinarias de las Unidades Militares en relación de Mando Agregación”*, se puede consultar lo señalado en la Circular N°. 2022107018228773 de fecha 15 de noviembre de 2022, proferida por el señor General Comandante del Ejército

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
 Nuestro
 Compromiso
 es
 Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Nacional, donde se emiten “Lineamientos COEJC sobre “Competencias - Control y Seguimiento” Investigaciones Unidades Militares Agregadas”.

B. Generalidades de la Atribución y Competencia en el Régimen de Responsabilidad Administrativa

Para abordar el tema es necesario estudiar los conceptos de atribución y competencia, entendiendo el primero como aquella facultad de actuación otorgada a un órgano¹³, siendo dable afirmar que la atribución administrativa corresponde a la potestad legal entregada a unos funcionarios en determinados cargos, para que inicien los procesos del régimen de responsabilidad administrativa. Es por ello que la atribución administrativa se interrelaciona con la competencia, definida como aquella distribución de los asuntos entre esas autoridades facultadas para conocer¹⁴. Tal es el caso que para determinar entre esos funcionarios que ostentan la atribución administrativa y la competencia para decidir, la Ley 1476 de 2011 en su artículo 19 ha fijado unos factores para conferir esa potestad definitiva del asunto así: i) Inventarios y Cuantía¹⁵.

Sobre los inventarios, se puede indicar que corresponde a los cargos asignados a las unidades, es decir, el material de intendencia, comunicaciones, armamento, ingenieros, entre otros bienes entregados para el cumplimiento y ejecución de sus funciones, o que se encuentran en su uso, custodia o responsabilidad. El Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional (Versión 2018), en su capítulo I, numeral 1.2.1.1.1 define los inventarios, así: “(...) Son activos adquiridos, los que se encuentren en proceso de transformación y los producidos, así como los productos

¹³ Definición de la Real Academia Española sobre atribución: “Facultad de actuación otorgada a un órgano administrativo” <https://dpej.rae.es/lema/atribuci%C3%B3n>

¹⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda. Sentencia Expediente 200012331000200101282 01 (12, julio, 2007). “Desde el punto de vista jurídico por competencia se entiende “la medida como la jurisdicción se distribuye entre las distintas autoridades judiciales”; según Rocco, la competencia puede definirse como “aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella”.

¹⁵ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). “Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”. Artículo 19°. Factores que determinan la competencia. “La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Quando el bien no se encuentre en inventarios, pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien”. (Subrayado y resaltado fuera de texto)

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

agrícolas, que se tengan con la intención de a) comercializarse en el curso normal de la operación, b) distribuirse en forma gratuita o a precios de no mercado en el curso normal de la operación, o c) transformarse o consumirse en actividades de producción de bienes o prestación de servicios (...). Por su parte el activo, según el citado manual corresponde a *“Cuentas representativas de los bienes, derechos y pertenencias, tangibles e intangibles, del ente público los cuales se espera que contribuyan al desarrollo de la función administrativa o cometido estatal. (...)”*.

Bajo esas precisiones, se puede decir que los inventarios, se refieren a aquella relación detallada, ordenada y valorada de los bienes que componen el patrimonio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades adscritas y vinculadas y la Fuerza Pública objeto de protección de la Ley 1476 de 2011. No obstante, el legislador no especificó que estos inventarios deben tomarse en particular por cada sección, dependencia, Unidad, que los posee físicamente, como tampoco si corresponde a la relación general de los bienes de las Unidades Militares, en ese sentido para poder atribuir competencia es necesario estudiar y determinar que los inventarios de las dependencias o unidades serán esa relación detallada de los bienes que están bajo su tenencia, uso o custodia; en cuyo caso, no se puede interpretarse que la competencia radica en la unidad que los centraliza o administra, como se explicará más adelante.

Sobre el particular el concepto de centralización administrativa en la Institución castrense, corresponde aquellas unidades que participan en el proceso administrativo logístico y contable, es decir, que disponen de la gestión y buen trámite de la apropiación y ejecución de recursos y bienes de las unidades que no lo tienen, siendo claro que éstas sólo llevan un control contable de todos los cargos de las unidades a las cuales les van a administrar sus bienes y partidas presupuestales, sin que con ello se entienda que se les despoje físicamente de sus inventarios, pues los mismos estarán en cargos de las respectivas Unidades Militares. Así las cosas, el Departamento de Gestión Fiscal del Ejército emitió la Directiva Permanente No. 01100 del 22 de noviembre de 2016 que trata de la organización y centralización administrativa, en la que se señala en el literal “C” instrucciones generales de coordinación, numeral 6 que: *“Los ejecutivos y Segundos Comandantes de las Unidades Tácticas Centralizadas en coordinación con los S-4 de su unidad, no pierden su responsabilidad de planeación y fiscalización sobre los bienes y fondos asignados para su funcionamiento, custodia y correcta ejecución.”*

En ese orden, se debe tener claro que la centralización administrativa se restringe al manejo presupuestal y contractual de las unidades centralizadas, así como el control virtual de los bienes asignados, con el fin de lograr una mayor

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 11 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

eficiencia en la ejecución de los recursos, mediante la agilización en los procesos y disminución de personal dedicado a la parte administrativa.¹⁶

En conclusión, cada Unidad que tiene en sus inventarios el material que le ha sido asignado a título de destinatario final, responde por él, debiendo adelantar la actuación administrativa correspondiente en caso de pérdida o daño, siempre y cuando, como se verá adelante, ostente competencia por la cuantía, siendo indiferente la centralización administrativa. De otra parte, es posible que existan bienes no relacionados en los inventarios de las unidades militares, pero que están prestando un servicio a la Fuerza, en esos eventos la Ley 1476 de 2011, contempla que la autoridad llamada adelantar y fallar ese proceso será la que tiene la administración, custodia o uso del bien.

Por su parte sobre la cuantía, a la Real Academia Española la define como: “*Valor de la materia litigiosa que determina tanto la clase de procedimiento a seguir (...)*”¹⁷. En ese sentido el régimen de responsabilidad administrativa, en el artículo 21 fijó de acuerdo a ese factor las autoridades con competencia para adoptar la decisión que corresponda, distribuyendo esta facultad entre funcionarios que ostenten ciertos cargos dependiendo el valor de la afectación de los bienes. Esto significa que cierta autoridad tendrá competencia si dicha afectación es inferior a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (en adelante SMLMV), otra autoridad que irá escalando en cargo o nivel superior en los casos en que el daño pérdida del bien (es) supere los 2 SMLMV y lleguen hasta 150 SMLMV. Seguido dispone, que lo que supere de esa cuantía hasta 300 SMLMV, corresponderá a otras autoridades en cargos superiores, para finalmente, en los eventos de superar la cuantía los 300 SMLMV, debe conocer de estos hechos el respectivo Comandante de Fuerza.

Ello sugiere que una vez conocida la pérdida o el daño de los bienes, de manera preliminar se alleguen documentos oficiales que permitan acreditar el valor del bien objeto de investigación, como por ejemplo, reporte del sistema de administración de procesos logísticos SAP SILOG, a efectos de establecer la autoridad que dé inicio a las pesquisas; sin perjuicio que la cuantía varíe o cambie en el desarrollo del proceso, pues ha de recordarse la imperiosa necesidad de establecer el precio durante la investigación en los términos descritos del artículo 31¹⁸, razón por la cual corresponderá en ese evento la

¹⁶ Ejército Nacional. Directiva Permanente N° 01100 (22, noviembre, 2016). Organización centralización administrativa.

¹⁷ Recuperado: <https://dpej.rae.es/lema/cuant%C3%ADa>

¹⁸ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). “*Por la cual se expide el Régimen de*

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 12 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

remisión por competencia a la autoridad que deba continuar conociendo. Esta afirmación se armoniza, incluso con el precepto del artículo 19 de la Ley 1476 de 2011, en el que se señala que la competencia en materia administrativa es para fallar, entendiendo el legislador que el factor cuantía puede variar, tal como se expuso anteriormente.

Finalmente, es posible que se presenten situaciones de pérdida y daño de bienes que el legislador en el artículo 21, no contemple una autoridad administrativa para fallar ese proceso, evento que se resuelve con los señalado en el artículo 25¹⁹ de la pluricitada norma, refiriendo entonces que para el Ejército Nacional, corresponderá al Segundo Comandante en primera instancia y en segunda instancia al Comandante de la Fuerza, descartando de tajo los factores de competencia estudiados como inventarios y cuantía, pues en dichas situaciones la competencia es impositiva por la ley.

EJÉRCITO NACIONAL		
Cuantía/Unidad	Primera Instancia	Segunda Instancia
Inferior a 2 (SMMLV)	Jefe de la respectiva dependencia militar donde se encuentre en inventario el bien (Procedimiento Abreviado de Única Instancia)	
2 a 150 (SMMLV)		
Cuartel General del Comando del Ejército	Director, Comandante o equivalente	Jefe Jefatura
	Ayudante General del Comando del Ejército	Segundo Comandante del Ejército

Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública".

Artículo 31. Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente, el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

¹⁹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1476 (19, julio, 2011). "Por la cual se expide el régimen de responsabilidad administrativa por pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública".

Artículo 25. En los casos no previstos en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Serán competentes en primera instancia el Segundo Comandante de la respectiva Fuerza y el Subdirector General de la Policía Nacional. En segunda instancia será competentes el Comandante de la Fuerza y el Director General de la Policía Nacional.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 13 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

	Comandante de Zona	Director de Reclutamiento y Control Reservas, hoy Director de Reclutamiento ²⁰
Unidad Operativa Mayor o equivalente	Jefe de Estado Mayor	Segundo Comandante del Ejército
Unidad Operativa Menor, Táctica, Técnica o su equivalente	Segundo Comandante, Ejecutivo o su equivalente	Segundo Comandante de la Unidad <u>orgánica</u> superior.
Escuelas e Institutos de Formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales.	Subdirector o su equivalente	Director o equivalente
Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo o sus equivalentes	Segundo Comandante de la Unidad Militar donde <u>dependan administrativamente</u> .	Segundo Comandante de la Unidad <u>orgánica</u> superior.
De 150 a 300 (SMMLV)		
Cuartel General Comando del Ejército	Jefe de Jefatura	Segundo Comandante del Ejército
	Segundo Comandante de la Fuerza (demás dependencias)	Comandante del Ejército
	Director de Reclutamiento y Control Reservas, hoy Director de Reclutamiento ²¹	Jefe de la Jefatura de Reclutamiento, hoy Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas ²²
Unidad Operativa Mayor o su equivalente	Comandante	Segundo Comandante del Ejército.
Unidad Operativa Menor, Táctica, Técnica o su equivalente	Comandante, Director o equivalente	Comandante, Jefe, Director o equivalente de la unidad <u>orgánica</u> superior.
Escuelas e institutos de Formación de oficiales, suboficiales y soldados profesionales	Director o su equivalente	Jefe de la Jefatura de Educación y Doctrina, hoy Comandante del Comando de Educación y Doctrina. ²³

²⁰ Ejército Nacional. Disposición No.0004 (26, febrero, 2016). "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban las Tablas de Organización y Equipo TOE y se dicten otras disposiciones". Artículo 179: "Para efectos de las atribuciones y competencias administrativas dispuestas en la Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren; el Comandante del Comando de Reclutamiento y Control Reservas (COREC) tendrán equivalencia de "Jefe de Jefatura". En el mismo sentido, y para efectos de la misma competencia el Director de la Dirección de Reclutamiento (DIREC), tendrá equivalencia de "Director de Reclutamiento y Control Reservas".

²¹ *Ibidem*.

²² *Ibidem*.

²³ Disposición No.0004 (26, febrero, 2016). "Por la cual se reestructura el Ejército Nacional, se aprueban las Tablas de Organización y Equipo TOE y se dicten otras disposiciones" Artículo 203: Para efectos de las atribuciones y competencias administrativas dispuestas en la Ley 1476 de 2011 y demás normas que la deroguen, modifiquen, adicionen, complementen o aclaren; el Comandante del Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) tendrá equivalencia de "Jefe de Jefatura"

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 14 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Unidades Militares sin Segundo Comandante, Ejecutivo, subdirector o sus equivalentes	Segundo Comandante de la Unidad Operativa Menor	Jefe de Estado Mayor de la Unidad Operativa Mayor o su equivalente a quien falló en primera instancia.
Superior a 300 SMMLV		
Ejército Nacional	Comandante del Ejército	Comandante General FF.MM.

Tabla N°2. Competencias Administrativas Artículo 21 Ley 1476/2011

Como bien se infiere de lo descrito en la Ley 1476 de 2011, las “Competencias Administrativas” no sufren alteración alguna en razón de las relaciones de mando que se establezcan entre Unidades, pues la única que aplica de manera exclusiva es la “Orgánica”, en razón de establecer las segundas instancias. Por tanto, aun cuando las Unidades Militares del Ejército Nacional se encuentren “Agregadas”, como para este caso ocurre con los Comandos Conjuntos, las competencias administrativas de Primera y Segunda Instancia no se modifican.

Para terminar, es importante reseñar que la “Responsabilidad Administrativa” que establece el texto de la Ley 1476 de 2011, no solo se ha determinado bajo la teoría de la “Responsabilidad Individual”, pues la misma norma a regulado que aquella también se puede generar, bien sea por “Orden Contraria a Derecho” o “Conjunta”; de allí que, así como se expresó en materia Disciplinaria, la relación de mando de “Agregación”, que permite a los Comandos Conjuntos ejercer “Mando y Control” sobre las Unidades militares del componente terrestre, permite que exista eventualmente la configuración de este tipo de responsabilidades, por cuanto el “Control Administrativo” que recae sobre la Fuerza Institucional no conlleva el desconocimiento de dicho precepto normativo.

IV. SEGUIMIENTO Y CONTROL INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS Y DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA²⁴

Teniendo claras las “Competencias Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa en el Ejército Nacional” y su aplicación en las Relaciones de Mando, específicamente para el presente caso, la figura de la “Agregación”, como actualmente ocurre con el componente terrestre de los Comando Conjuntos; es necesario entender que así mismo, ésta relación entre Unidades Militares no puede afectar obligaciones legales derivadas de las Atribuciones Disciplinarias y de Responsabilidad Administrativa tales como: (I) Obligación del inicio de la acción

²⁴ Circular N°. 2022107018228773 de fecha 15 de noviembre de 2022 donde se emiten “Lineamientos COEJC sobre “Competencias - Control y Seguimiento” Investigaciones unidades Militares Agregadas”

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 15 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

disciplinaria o de responsabilidad administrativa ante el conocimiento del hecho; (II) Seguimiento y control primario de las autoridades competentes, sobre la actuación disciplinaria o de responsabilidad administrativa en aras de cumplir los postulados legales exigidos en cada una de ellas; (III) Control y seguimiento de los Escalones Tácticos superiores tales como Brigada, División y Jefatura de Estado Mayor de Operaciones, sobre términos procesales y etapas procesales a través de la plataforma institucional dispuesto para ello, es decir, el Sistema de Información Jurídico del Ejército Nacional (SIJEN); (IV) Cumplimiento de las actividades de seguimiento y control sobre las Unidades subalternas a cargo de los Oficiales de Asuntos Legales, Disciplinarios y Administrativos; (V) Envío de información a la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército (DADAE), como dependencia del nivel estratégico que realiza el control secundario de las investigaciones de este tipo; entre otras.

Concordante con lo dispuesto en el numeral "(V)" referido en el párrafo que antecede y dando alcance a la "Misión" contenida en la Tabla de Organización y Equipo TOE N° 210400019, la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE), es la responsable en la Institución de "(...) Direccionar la temática de asuntos disciplinarios y administrativos acorde a las normas jurídicas vigentes que regulen la materia a todo el Ejército Nacional, con el fin de unificar los criterios jurídicos en esas áreas del derecho (...)" (Subrayado fuera de texto); en ese sentido, se disponen como "Capacidades" las que se relacionan a continuación, entre otras:

"(...) a. Emitir y difundir al interior de la Fuerza directrices, lineamientos y políticas en materia de asuntos Disciplinarios e Investigaciones Administrativas, lo anterior con el fin de unificar criterios en esas temáticas.

b. Capacitar y asesorar a los miembros de la Fuerza en la temática de asuntos Disciplinarios e investigaciones Administrativas, con el fin de fortalecer sus capacidades y el adecuado trámite de los procesos de su competencia.

c. Ejercer seguimiento a los procesos Disciplinarios y Administrativos que se adelanten al interior de la Fuerza, con el fin de determinar las falencias más recurrentes en el adelantamiento de los mismos, y en consecuencia, emitir directrices al más alto nivel. (...)"

De tal manera que, como bien lo ha señalado el mismo Comando General en oficio 00124006050502 de 29 de mayo de 2024, "(...) asesorar a los diferentes niveles del mando, verificar el cumplimiento y efectuar el seguimiento y control a las investigaciones que se adelanten al interior de la Unidad Militar (...) le corresponde

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 16 de 16



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107014174713/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

a la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional (DADAE) (...)", lo que conlleva a que el ejercicio que se hace desde el Comando del Ejército – Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos –, en razón de la capacidad ya enunciada, continuará incólume aun cuando hayan Unidades Militares del Ejército bajo la relación de mando de "Agregación", puesto que obedece a una capacidad propia de la Fuerza sobre sus Dependencias y Unidades Militares en calidad de Generadora de Fuerza.

Finalmente, con sujeción a la Doctrina Conjunta, específicamente lo dispuesto en el Manual Fundamental Conjunto MFC-1.0 Doctrina Conjunta, se ha dispuesto que: "(...) Los Comandantes de Fuerza son los responsables de la administración y el apoyo de sus unidades. Ejercen el mando sobre las unidades que no se encuentran asignadas o agregadas y responden por el ADCON sobre la totalidad de la Fuerza. Cumplen con sus responsabilidades mediante el ejercicio de ADCON. Los comandantes de Fuerza tienen ADCON para todas las unidades de su Fuerza (...) "²⁵; es por ello que, la responsabilidad recabada en la presente Circular corresponderá a los Escalones Operacional y Táctico al interior de la Fuerza, sin perjuicio de que el hecho de que algunas Unidades Militares del Ejército Nacional del Escalón Táctico División que se encuentren "Agregadas" a los Comandos Conjuntos, conlleve a que las funciones de mando entregadas en razón de la relación señalada, sea diferente a la de organizar y emplear mandos y fuerzas, asignar tareas, designar objetivos y proporcionar dirección autorizada sobre todos los aspectos relacionados a las "Operaciones Militares" en las áreas de responsabilidad (AOR) asignadas.

Mayor General LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: MY. Angélica Patiño
Oficial Directrices DADAE

V°B°: TC. Luis Vásquez
Director DADAE

²⁵ Entiéndase por ADCON control administrativo. Subrayado fuera de texto original.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



CIRCULARES JULIO 2024



PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL



DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2024107019104743

MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D.C., 25 de Julio de 2024

PARA: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES DIVISIONES, BRIGADAS – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y BATALLONES O SUS EQUIVALENTES.

Asunto: Poder Correccional de la Autoridad Disciplinaria Militar – Trámite e Imposición de Multas Administrativas.

Con toda atención, la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas se permite emitir los lineamientos jurídicos que se presentan a continuación, los cuales tienen como fin determinar las Políticas Institucionales en el ejercicio de la Acción Disciplinaria frente al “Poder Correccional de la Autoridad Disciplinaria Militar – Trámite e Imposición de Multas Administrativas”, las cuales se encuentran establecidas y reguladas dentro del actual Estatuto Disciplinario Castrense “Ley 1862 de 2017”; lo anterior con el fin de contribuir al correcto adelantamiento de las Investigaciones que cursan al interior de la Institución, las cuales se adelantan por parte de las Autoridades Militares Competentes con el concurso de los Funcionarios de Instrucción y los Asesores Jurídicos en las Dependencias y Unidades Militares; veamos:

I. PODERES Y MEDIDAS CORRECCIONALES DE LA AUTORIDAD DISCIPLINARIA MILITAR

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

La Constitución Política de Colombia de 1991 como norma suprallegal dado el principio de supremacía constitucional, otorgó al poder legislativo la facultad de “(...) expedir los códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones (...)”, tal y como lo ha dispuesto el artículo 150-2 de la Carta superior. De conformidad a esta competencia y en atención a la importancia que tiene la ley como fuente de Derecho, el poder legislativo tiene “(...) amplia libertad para definir el procedimiento en los procesos, actuaciones y acciones originadas en el derecho sustancial”¹. A partir de ella, le corresponde “evaluar y definir las etapas, características, términos y demás elementos que integran cada procedimiento judicial”², de tal manera que a su vez, tiene libertad de conferir Poderes y Deberes del Juez o Autoridad Administrativa y las exigencias de la participación de terceros intervinientes, todo ello de cara a asegurar la celeridad y eficacia del trámite procesal.

En atención a esta atribución, es que el artículo 217 de la Carta Magna le confirió al legislativo la autoridad para expedir un Régimen Disciplinario propio para las Fuerzas Militares, expidiéndose a través de Ley de la Republica; allí se fijan reglas que aseguraran el pleno y efectivo goce del derecho fundamental al Debido Proceso de todos aquellos destinatarios de este régimen; aspecto legal que no solo asegura el acceso efectivo a la administración de justicia, sino que también consolidan los principios de “*Seguridad Jurídica*” y “*Legalidad*” propios del Estado Social y Democrático de Derecho.

A través de la expedición de la Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”, se otorgaron “*Facultades Disciplinarias*” a Autoridades Militares para ejercer la Acción Sancionatoria Administrativa del Estado en materia Disciplinaria, así como también se otorgaron a estas autoridades, facultades “*REPRESORAS*” o “*CORRECCIONALES*”, con el propósito de asegurar el cumplimiento por parte de los sujetos procesales y terceros intervinientes, de las ritualidades procesales dispuestas en la ley. Este “*Poder Correccional o Represor*”, obedece a una manifestación más del poder sancionador del Estado, en esta oportunidad, en cabeza de la Autoridad Disciplinaria Militar Competente como director del proceso, que le permite adoptar medidas sancionatorias que garanticen el ejercicio responsable de los derechos procesales, y que controlen la creación de obstáculos injustificados para la administración de justicia, reclamando de los terceros, deferencia, respeto y acatamiento a la actividad procesal o probatoria desplegada por esta Autoridad.

¹ Corte Constitucional (12 de julio 2000). Sentencia C-927 de 2000 Magistrado Ponente. Alfredo Beltrán Sierra.

² Así en sentencias C-738 de 2006, C-718 de 2006, C-398 de 2006, C-275 de 2006, C-1146 de 2004, C-234 de 2003, C-123 de 2003, C-646 de 2002, C-314 de 2002, C-309 de 2002, C-893 de 2001; C-1104 de 2001, C-927 de 2000.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

En relación a los poderes correccionales de los Jueces, la Corte Constitucional en Sentencia C-713 de 2008, analizó las facultades otorgadas en la Ley 1285 de 2009, donde afirmó sobre el significado de las medidas de corrección en el proceso judicial lo siguiente:

“(...) Los jueces de la República son los primeros llamados a ejercer una función directiva en la conducción de los procesos a su cargo, para lo cual el Legislador les ha otorgado la potestad de asegurar, por todos los medios legítimos a su alcance, que las diferentes actuaciones se lleven a cabo no solo “con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, sino exigiendo la colaboración y el buen comportamiento de todos los sujetos procesales.

“Es en este marco que se sitúan las medidas correccionales, concebidas como aquellas atribuciones jurisdiccionales con las que cuentan el juez para ‘mantener el proceso dentro de los cauces de dignidad y decoro propios del ejercicio de la profesión de abogado, así como exigir la mesura, seriedad y respeto debidos entre los sujetos procesales, las partes en los procesos, los terceros que en ellos intervienen y entre todos estos y los servidores públicos’³” (subrayado fuera de texto original).

II. MEDIDAS CORRECCIONALES EN EL CÓDIGO DISCIPLINARIO MILITAR

En distintos apartados normativos de la Ley 1862 de 2017, el legislador dotó a la Autoridad Disciplinaria Militar Competente de la facultad de ejercer ese “Poder Correcional o Reprensor” frente a ciertas personas que tienen alguna injerencia, relación o intervención en los postulados legales dispuestos en la norma castrense, claramente en busca de revestir de seriedad, decoro y respeto las decisiones que se adoptan en marco de la Acción Disciplinaria a través de la imposición de “Multas Administrativas”, las que, aunque corresponden a una sanción pecuniaria en virtud de ese poder otorgado a la autoridad, difieren de la multa como sanción disciplinaria, ya que esta última claramente es el resultado de una Investigación Disciplinaria y se impone a un investigado(s).

Habiendo aclarado lo anterior, a continuación se presentarán y describirán cuales son las “Medidas Correccionales” que a la fecha contempla nuestro actual Código Disciplinario Militar; veamos:

³ Corte Constitucional Sentencia (22 de mayo 2002) C-392 de 2002. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

1. Temeridad o Falta de Veracidad de la Queja

En el artículo 137⁴ de la Ley 1862 de 2017, se describen los apartados normativos relacionados con la noticia disciplinaria, la que, según lo ha dispuesto la Ley, nace de la “(...) *queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados.*”; de allí la Autoridad Disciplinaria competente determina entonces la procedencia de la Acción Disciplinaria o, por el contrario, la decisión inhibitoria. Es en los casos donde procede esta última, cuando la Ley determina que dicha Autoridad debe valorar la temeridad o veracidad de la queja, a fin de establecer la procedencia de la imposición de “**MULTA**”, contra aquel quejoso que de forma indebida o de mala fe, pretende generar la acción disciplinaria en contra de destinatario de la Ley, siendo por ende dicha multa una sanción administrativa en contra del quejoso.

En este caso, corresponderá a la Autoridad Disciplinaria Militar adelantar un trámite administrativo adicional por medio del cual se garantice el debido proceso (Art. 29 C.P.) del quejoso, poniéndole en conocimiento de la actuación administrativa que se está adelantando en razón de su presunta temeridad, requiriéndole se pronuncie sobre sus argumentos frente a lo reprochado y el aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes. Esta actividad de defensa y contradicción se llevará a cabo en audiencia la que terminará con la promulgación de “**Resolución**” motivada, por medio de la que se resolverá declarar como temeraria o no la queja, y en consecuencia de la primera, imponer la multa. Es necesario indicar sobre este trámite particular que, (I) no tiene término legal establecido, aun así, es de recordar que siempre estos procesos de índole sancionatorios deben llevarse a cabo en plazos razonables y sin dilaciones injustificadas como garantías constitucionales del debido proceso, (II) que la sanción debe ser dosificada y graduada por la Autoridad Disciplinaria Competente en virtud de los sustentos probatorios aportados durante el trámite

⁴ Colombia. Congreso de la república. Ley 1862 (04, agosto, 2017) “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar. Diario Oficial N°50315. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30033039>. Artículo 137. Noticia disciplinaria e iniciación oficiosa. (...)”

Parágrafo 2°. Advertida en la decisión inhibitoria la temeridad o falta de veracidad de la queja, el competente podrá imponer, por medio de resolución motivada, multa no inferior a treinta ni superior a ciento ochenta salarios mínimos legales diarios vigentes, previa audiencia en la que el quejoso podrá ejercer sus derechos de contradicción y defensa. Contra dicha decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de la audiencia y sustentarse dentro de los tres días siguientes; de lo contrario será rechazado. El recurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes.

Las sumas recaudadas por este concepto se destinarán al fortalecimiento de la administración disciplinaria de las Fuerzas Militares.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

administrativo adelantado, (III) se deben tener en cuenta las reglas impuestas a los *Jueces* (Autoridad Disciplinaria Militar) por la Corte Constitucional, para imponer la sanción y (IV) el mismo parágrafo 2° del artículo 137 de la Ley 1862 de 2017, establece que contra la decisión que impone la multa procede el recurso de reposición, el que debe ser interpuesto en la misma audiencia, pero podrá sustentarse hasta dentro de los tres (03) días siguientes a ella y resuelto en un termino de cinco (5) días.

Ahora bien, aun cuando en la ley no se estableció un procedimiento para la imposición de este tipo de multa, al darse aplicación a las reglas de integración normativa dispuestas en el artículo 134⁵ ibídem, en su correspondiente orden de prelación, se advierte que tan solo en el Código General del Disciplinario se reglamentó el procedimiento para la imposición de dicha multa en su artículo 210⁶, el cual deberá ser aplicado en razón a corresponder a un procedimiento no regulado en la Ley 1862 de 2017 y ser de la misma naturaleza de referida Ley; sin desconocer lo señalado en el mismo parágrafo 2° del artículo 137 del Código Disciplinario Militar.

2. Sanciones al Recusante

Otra sanción correccional autorizada por el legislador a la Autoridad Disciplinaria Militar Competente, es la contenida en el artículo 147⁷ de la Ley 1862 de 2017,

⁵ Ibid. Artículo 134. Principio de integración. En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este código, son aplicables las disposiciones procedimentales del Código Contencioso Administrativo, del Código Penal Militar, del Código de Procedimiento Penal, del Código General del Proceso y del Código General Disciplinario, cuando no sean contrarias a la naturaleza de la acción disciplinaria militar.

⁶ Colombia. Congreso de la república. Ley 1952 (28, enero, 2019) "por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario". Diario Oficial N° 50850. <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036201>

Artículo 210. Quejas falsas o temerarias. Las quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.

Advertida la temeridad de la queja en cualquier etapa del proceso, la autoridad disciplinaria podrá imponer una multa hasta de 180 salarios diarios mínimos legales vigentes. En tales casos, se citará al quejoso por parte de la autoridad disciplinaria para escuchar sus explicaciones, aporte pruebas y ejerza su derecho de contradicción. De no concurrir, se le designará un defensor de oficio que puede ser un defensor público o un estudiante de consultorio jurídico de Instituciones de Educación Superior legalmente reconocidas, con quien se surtirá la actuación. Escuchado el quejoso o su defensor, el funcionario resolverá en el término de cinco (5) días. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

⁷ Ibidem. Artículo 147. Sanciones al recusante. Cuando una recusación se declare no probada y se disponga que hubo temeridad o mala fe en su proposición, en el mismo auto que resuelve la recusación se sancionará al recusante y al apoderado de este, solidariamente, a pagar una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

la cual obedece a aquella que se impone a los Sujetos Procesales (*Investigado(s)*, *Defensor(es)* y *Víctima(s)*, *este último si se hace dicho reconocimiento según los criterios legales dispuesto en la presente norma*); cuando hayan incoado una “*Recusación*” que se declare como no probada y sobre la cual se haya determinado que hubo “*Temeridad*” o “*Mala Fe*” al momento de su proposición.

La medida de la que se ocupa el legislador en este apartado normativo, debe ser impuesta en el mismo trámite procesal que resuelve de plano el instituto incoado (*Recusación*); en tal sentido, corresponderá a la Autoridad Disciplinaria Militar Competente estudiar, no solo los argumentos de la recusación propuesta y los medios de prueba que la acompañan, sino también el argumento de la autoridad recusada, ya que a la luz de lo señalado en el artículo 146 ibídem, a este le corresponderá pronunciarse sobre la recusación. En este caso, a diferencia de la temeridad de la queja, no se adelantará audiencia, ni se decidirá a través de acto administrativo, sin que ello conlleve a determinar que de forma subjetiva se establezca la temeridad sobre la recusación en el acto procesal que la resuelve.

Ahora bien, para este caso particular, el ejercicio de defensa y contradicción que se debe garantizar al destinatario de la multa, ocurrirá en la facultad de interponer el “*Recurso de Reposición*” contra la sanción pecuniaria, constituyéndose este momento procesal en el que deba presentar sus argumentos y pruebas sobre la ausencia de temeridad de la recusación.

3. Testigo Renuente

La medida sancionatoria dispuesta en el artículo 195⁸ de la Ley 1862 de 2017, será aplicada a aquel “*Particular*” de quien se exige el deber de declarar dentro de una Actuación Disciplinaria, pero demuestra su renuencia a cumplir con dicha obligación a través de actos de evasión, obstaculización o negativa de comparecencia; esta medida reprobadora no procede contra “*Servidores Públicos*”, pues para aquellos lo correspondiente será informar a la Autoridad

vigentes, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar. Contra esta decisión procede recurso de reposición.

⁸ Ibidem. Artículo 195. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá imponérsele multa hasta el equivalente a sesenta salarios mínimos legales diarios vigentes en la época de la no comparecencia.

La multa se impondrá mediante decisión motivada, contra la cual procede el recurso de reposición, que deberá interponerse de acuerdo con los requisitos señalados en esta ley. Impuesta la multa, el testigo seguirá obligado a rendir la declaración, para lo cual se fijará nueva fecha. (...)

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejército.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Disciplinaria Militar Competente con el fin que se dé inicio a la Acción Disciplinaria correspondiente por la posible incursión en una falta disciplinaria.

Para los casos de testigos renuentes, la Autoridad Disciplinaria Militar Competente tiene la facultad de imponer multa a través de "Decisión Motivada", contra la cual procede el Recurso de Reposición. Para este caso, se hace necesario que en las citaciones enviadas al particular requerido en testimonio, se le prevenga que su no comparecencia ante el despacho, le puede acarrear multa equivalente a de sesenta (60) salarios mínimos legales diarios vigentes, a menos que la justifique satisfactoriamente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha señalada en la declaración, para lo cual podrá adjuntar las pruebas en que se fundamentan sus exculpaciones.

Al igual que las anteriores sanciones pecuniarias, la impuesta al Testigo Renuente corresponde a una acción de carácter administrativo, la que deberá agotarse de forma simultánea al Proceso Disciplinario, pues en ella debe garantizarse el ejercicio al Debido Proceso consagrado como derecho fundamental en la Constitución Política, al igual que con el ánimo de no entorpecer o retardar la Actuación Disciplinaria; por tanto, dicha "Decisión" en este caso corresponderá a un "Acto Administrativo" con el que se concluirá y decidirá sobre la temeridad del testigo, así como sobre la imposición de la multa en razón de su dosificación y graduación, con fundamento en las alegaciones del testigo y las pruebas que se aporten.

Ahora bien, aun cuando en la ley no se estableció un procedimiento para la imposición de este tipo de multa, al darse aplicación a las reglas de integración normativa dispuestas en el artículo 134⁹ de la Ley 1862 de 2017 en su correspondiente orden de prelación, se advierte que tan solo en el Código General Disciplinario se reglamentó el procedimiento para la imposición de dicha multa, la cual esta dispuesta en el artículo 165 de la Ley 1952 de 2019, el que en su parágrafo indica que para la imposición de la multa deberá aplicarse lo señalado en el artículo 210 de la misma ley. De tal manera que, para este caso en particular deberá agotarse la audiencia correspondiente bajo los parámetros dispuestos en la citada norma, a través de la cual se garantiza el Debido Proceso del "Testigo" a fin de determinar la procedencia de la imposición de la multa.

⁹ Ibid. Artículo 134. Principio de integración. En aquellas materias de procedimiento que no se hallen expresamente reguladas en este código, son aplicables las disposiciones procedimentales del Código Contencioso Administrativo, del Código Penal Militar, del Código de Procedimiento Penal, del Código General del Proceso y del Código General Disciplinario, cuando no sean contrarias a la naturaleza de la acción disciplinaria militar.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

En este caso particular, la Autoridad Competente debe considerar las excepciones constitucionales y legales al *“Deber de Declarar”*, pues para estos particulares la temeridad no podrá declararse; adicional a esto, también considerar la *“Conducción del Testigo”*, pues pese a que el mismo sea sancionado, no conlleva a que sea exonerado de su deber de rendir el testimonio.

4. Omisión Entrega de Documentos

Como última medida correccional de la Autoridad Militar Disciplinaria Competente, el legislador describió la que se adopta en contra de aquellos *“Particulares”* que tienen en su poder documentos que se requieran como pruebas en un Proceso Disciplinario y se nieguen, omitan u obstaculicen de forma injustificada su entrega¹⁰.

En este caso, habrá lugar a imposición de sanción pecuniaria mediante *“Resolución Motivada”* proferida por la Autoridad Militar Disciplinaria Competente que requirió el documento, lo que conlleva a advertir que el trámite aquí agotado será adicional al procesal, luego concluye con un acto administrativo contra el que procede el *“Recurso de Apelación”*, el cual se agotará de conformidad con los postulados de la misma Ley 1862 de 2017.

Para mayor ilustración sobre las “SANCIONES REPRENSIONALES O CORRECCIONALES” contenidas en la Ley 1862 de 2017 y que fueron decantadas en el presente lineamiento, se presenta la siguiente ilustración:

¹⁰ Ibid. Artículo 219. Obligación de entregar documentos. Salvo las excepciones legales, quien tenga en su poder documentos que se requieran en un proceso disciplinario, tiene la obligación de ponerlos a disposición de la autoridad disciplinaria que los requiera o de permitir su conocimiento.

Cuando se trate de persona jurídica, pública o privada, la orden de solicitud de documentos se comunicará a su representante legal, en quien recaerá la obligación de entregar aquellos que se encuentren en su poder y que conforme a la ley tenga la obligación de conservar. La información deberá entregarse en un término máximo de ocho días.

El incumplimiento injustificado de la obligación prevista en el párrafo anterior podrá constituir, respecto de los servidores públicos, falta leve o grave según las circunstancias y consecuencias de la negativa; cuando esta provenga de otras personas se podrá imponer mediante resolución motivada multa hasta de treinta días de salario mínimo legal vigente contra la cual procederá recurso de apelación.

No habrá lugar a la imposición de sanción cuando se trate de personas exentas del deber de denunciar o declarar.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

MEDIDA	SANCIÓN	FORMA DE IMPONER LA SANCIÓN	PROCEDIMIENTO	DESTINATARIO DE LA SANCIÓN	RECURSOS
QUEJA TEMERARIA	Multa de (30) a (180) salarios — diarios	Resolución	<p><u>Audiencia.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> Citación a audiencia mediante Acto Administrativo, donde se da a conocer (I) hechos y motivación de la convocatoria, (II) Pruebas en las que se sustenta la citación, (III) lugar fecha y hora de la audiencia, (IV) facultad de rendir sus argumentos de defensa y aportar pruebas en audiencia y (V) lo procedente en caso de su no asistencia (Art. 210 L. 1952/2019). Comunicación al quejoso y citación para notificar personalmente dicho acto administrativo. En caso de no asistencia, se agotará la notificación subsidiaria correspondiente (Edicto). En caso que los destinatarios de la medida sean ausentes, se deberá designar defensor de oficio para que los represente. En audiencia, se reciben los argumentos de defensa del Quejos, Testigo o Responsable de los Documentos, su solicitud o aporte probatorio y demás argumentos que estime pertinentes. En evento sucesivo se agotará la etapa probatoria, por cuanto en caso de poder practicarse pruebas de forma inmediata así se hará, de lo contrario se suspenderá la audiencia por un término prudencial. Recolectadas las pruebas se decidirá mediante Acto Administrativo con el cual se impondrá la multa según corresponda en cada caso. Contra la decisión procederá recurso el cual debe ser interpuesto en la misma diligencia y sustentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 L. 1862/2017. 	Quejoso	Reposición
TESTIGO RENUENTE	Multa hasta (60) salarios mínimos diarios legales vigentes	Decisión Motivada (Resolución)		Testigo (Particular)	Reposición
OMISIÓN ENTREGA DE DOCUMENTOS	Multa hasta (30) días de salario mínimo legal vigente	Resolución		Persona que tenga en su poder el documento.	Apelación

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 10 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

MEDIDA	SANCIÓN	FORMA DE IMPONER LA SANCIÓN	PROCEDIMIENTO	DESTINATARIO DE LA SANCIÓN	RECURSOS
RECUSACIÓN TEMERARIA	Multa de (5) a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes	Providencia que resuelve la recusación	Con el trámite procesal que resuelve la recusación, la Autoridad Militar Disciplinaria.	Investigado o su apoderado de forma solidaria como Recusantes	Reposición

Cuadro N°. 1 Sanciones Correccionales de la Autoridad Disciplinaria Militar y su procedimiento

Finalmente, sobre este tipo de sanciones pecuniarias, la Corte Constitucional al definir la exequibilidad de las distintas normas que tratan del poder correccional contenidas en la Ley 1395 de 2010, precisa que la imposición de la sanción siempre debe estar precedida de una actuación en la que se cumpla con el Debido Proceso (*Publicidad, Contradicción y Defensa*), der manera que, aunque en ninguno de los estatutos que consagran la potestad correccional se establece un procedimiento específico, lo trascendental es desarrollar una actuación en la que se garantice el Debido Proceso¹¹.

III. ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA CORRECCIONAL

En cuanto a este tipo de poderes conferidos a los Jueces, y en el caso de la Ley 1862 de 2017, a las Autoridades Disciplinarias Militares Competentes, la Corte Constitucional en Sentencia C-203 de 2011, analizó algunas “*Reglas*” que debe considerar el Administrador de Justicia al momento de proceder a imponer a este tipo de sanciones, que como es bien sabido, no corresponden a una amonestación de tipo disciplinario sino administrativo, como forma de reprender el comportamiento perjudicial de terceros sobre la Actuación Disciplinaria; son ellas:

1. La sanción debe determinarse a partir de criterios de imputación que permitan acreditar en debida forma la “*Temeridad o Mala Fe*” del responsable y sólo cuando afecten objetivamente la celeridad o eficiencia en la administración de justicia.
2. La imposición de la “*Multa*” debe en todo caso estar antecedida de una actuación que cumpla con los ingredientes mínimos del Debido Proceso (*Publicidad, Contradicción y Defensa*).

¹¹ Corte Constitucional. (24 marzo 2011) Sentencia C-2003/2011 Magistrado Ponente. Juan Carlos Henao Pérez

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 11 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

3. El Juez (*Autoridad Disciplinaria Militar Competente*) debe cumplir un rol activo, de modo que para la imposición de una multa haya hecho advertencia previa a la persona sobre las posibles consecuencias de su conducta, y ésta se muestre definitivamente renuente a cumplir el llamado de la autoridad.
4. No podrá ser objeto de "Medida Correccional" la conducta que sea: i) Expresión del ejercicio legítimo de los derechos de las partes o sus representantes; ii) Se trate del uso de instrumentos propios de ese tipo de debates procesales, ejercidos naturalmente dentro de la racionalidad básica que los regula o sin observancia de conducta temeraria o de mala fe; iii) Se efectúe en la defensa de derechos fundamentales; iv) Se produzca una afectación del normal desarrollo del proceso, al ser resultado del trámite de recursos o acciones previstas en la ley, o sea, de las atribuciones que el legislador reconoce a las partes en los distintos procesos adelantados ante los jueces.
5. Las sanciones a imponer deben respetar los topes establecidos, pero además su "Dosificación" debe tener en cuenta todos los criterios que la determinan como una consecuencia proporcional a la conducta incorrecta desplegada.

IV. CONCLUSIONES

1. La facultad de imponer "Multas Administrativas" de tipo pecuniario a terceros intervinientes en la Actuación Disciplinaria, deviene de la implementación de "Poderes Correccionales" entregados a la Autoridad Militar Disciplinaria Competente por parte del Legislador.
2. Las "Sanciones" que se imponen con ocasión al ejercicio de estas "Medidas Reprensoras o Correccionales", no corresponde a una sanción disciplinaria sino a una de tipo administrativo de carácter pecuniario; por tanto, deben tramitarse en actuación independiente, pero al término de este, el expediente documental hará parte integral de la Investigación Disciplinaria dentro de la cual cursó.
3. El "Acto Administrativo o Procesal" por medio del cual se impone la multa, constituye el título ejecutivo claro, expreso y exigible que configura la obligación sobre el cual se soportará el cobro persuasivo o coactivo según corresponda.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 12 de 12



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107019104743 /MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

4. El trámite Financiero y Presupuestal del reconocimiento y pago de estas sanciones, NO ha sido objeto de regulación por parte del Régimen Especial Disciplinario Castrense (*Ley 1862 de 2017*), por cuanto el trámite que se debe agotar para la imposición de la "Multa", corresponde a la Autoridad Militar Disciplinaria Competente requerir al Comando Financiero y Presupuestal, se indique el procedimiento que se debe agotar una vez se imponga la sanción pecuniaria.

V. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan "*Atribuciones y Competencias*" en materia de los Regímenes Disciplinario y de Responsabilidad Administrativa Castrense, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército - *Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército* -, mantienen un carácter de direccionamiento y recomendación, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Alientamente,

Mayor General OIVEIRO PÉREZ MAHECHA
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró: MY. Angélica Patiño
Oficial Directrices DADAE

Revisó: MY. Marcela Rodríguez
Asesora Jurídica JEMPP

V*B*: TC. Luis Vásquez
Director DADAE

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 64 N° 26-26 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA





EJÉRCITO NACIONAL



CIRCULARES AGOSTO 2024



PÚBLICA RESERVADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS DEL EJÉRCITO



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2024107022268043

MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2024

PARA: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – JEFES DE ESTADO MAYOR COMANDO EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES COMANDOS FUNCIONALES Y DE APOYO DE COMBATE – DEPENDENCIAS DEL ESTADO MAYOR – COMANDANTES DIVISIONES, BRIGADAS – COMANDOS OPERATIVOS – FUERZAS DE TAREA Y BATALLONES.

Asunto: Lineamientos Jurídicos en materia Disciplinaria sobre la utilización y omisión del prefijo “Mi” al referirse a un Superior dentro del Ejército Nacional.

Teniendo de presente las constantes inquietudes surgidas entre los miembros de las Fuerzas Militares, tanto en servicio activo como retirados, incluso de personal civil; frente a qué acción puede adoptar un Superior o en que “Falta Disciplinaria” podría incurrir un miembro del Ejército Nacional por la inobservancia en la utilización del prefijo “Mi”, cuando se refiere a un superior jerárquico o militar en el ejercicio de la actividad castrense, desconociendo flagrantemente “Valores y Virtudes” propios del Militar Colombiano tales como, el “Respeto”, la “Subordinación”, la “Cortesía Militar”, entre otros; los cuales se encuentran contenidos en la Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”; la Jefatura de Estado Mayor Planes y Políticas (JEMPP) se permite emitir los siguientes lineamientos jurídicos con objeto de unificar criterios y adoptar acciones contundentes de tipo disciplinario enmarcadas dentro de la normatividad castrense vigente, que permitan mantener, encauzar y vigorizar la “Disciplina Militar” dentro de la Institución; veamos:

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 28-25 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

I. MARCO NORMATIVO

- Ley 1862 de 2017 *"Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*.
- Decreto 1605 de 1988, por medio del cual se aprueba el Reglamento de Publicaciones Militares.
- Manual Fundamental del Ejército MFE 1.0 El Ejército.
- Reglamento de Orden Cerrado 3-83-1 del 2019 (Segunda Edición).
- Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares del Ejército Nacional EJC 1-01.

II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO DEL MILITAR COLOMBIANO EN EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO CASTENSE¹

El Régimen Disciplinario Militar actual, reglado por la Ley 1862 de 2017 *"Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar"*, incorporó en su primera parte todos los aspectos inherentes a la vida militar, tales como cuál es su deber fundamental², o como debe ser su comportamiento³, regulando de esta manera la exigencia *"Ética Jurídica"* de la dimensión del militar colombiano, demandando así la *"Conducta y Actuación Militar"* como precepto normativo de la Condición Militar⁴, la cual debe fundarse en el conocimiento y acatamiento de *Principios, Valores, Virtudes y Normas de Actuación del Militar*.

¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1862 (04. agosto. 2017). Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano.

² *Ibidem*. Artículo 1°. Deber fundamental del militar. Es deber fundamental del militar por su honor, la disposición permanente para defender a Colombia, incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario, cumpliendo la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, respetando los preceptos, principios, valores y virtudes inherentes a la carrera militar.

³ *Ibid*. Artículo 2°. Comportamiento militar. El militar ajustará su comportamiento a la ética, disciplina, condición, principios, valores y virtudes característicos de las Fuerzas Militares.

Parágrafo. La formación en ética militar es obligatoria y corresponde al Comando General de las Fuerzas Militares, liderar, orientar y desarrollar planes de formación permanente, programas de capacitación, actualización y profundización en ética militar.

⁴ *Ibidem*. Art. 4. Condición Militar. Atributo del militar que le permite desempeñarse y comportarse ceñido a principios, valores y virtudes, propios de su ética, que le permiten ser líder y conseguir la máxima eficacia en su acción.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264.
 Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

El “*Comportamiento Militar*” acoge la “*Disciplina*” de las Fuerzas Militares haciéndola cierta, clara y exigible, pues partiendo de dichos mandatos se puede apreciar cuál es el rol a desempeñar en los diferentes ámbitos del militar, bien sea, como “*Superior o Subalterno*”, en operaciones militares o en cuestiones administrativas; lo cual conlleva a que, todo militar conozca de forma sencilla como debe desempeñarse en esferas propias de la profesión que escogió en ejercicio de su libertad constitucional⁵, condicionando entonces su actuar a cumplir con la Constitución y la Ley, y en tal sentido, garantizar que la “*Disciplina Militar*” como factor de cohesión, sea practicada y exigida dentro de la Institución.

Corolario de lo enunciado, la *Conducta* y el *Comportamiento* del militar deberá ajustarse a la *Ética*, los *Principios*, *Valores* y *Virtudes* característicos de las Fuerzas Militares, teniendo como precepto la “*DISCIPLINA*”⁶, base fundamental de la Institución, la cual tiene íntima relación con las normas de conducta del militar, el ejercicio del mando con responsabilidad y la obediencia de lo mandando dentro de los límites fijados por la Constitución y la Ley. De tal forma que, pese a que la *Disciplina* es un concepto implantado desde la génesis del Ejército Nacional, debe ser permanentemente reiterado al interior de las instituciones castrenses, ya que la interiorización de la misma lleva a sus miembros en servicio activo, a actuar de manera ajustada a la normatividad castrense, doctrina militar y demás publicaciones militares vigentes.

⁵ Constitución Política de Colombia (20 de julio de 1991) Artículo 26. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

Las profesiones legalmente reconocidas pueden organizarse en colegios. La estructura interna y el funcionamiento de estos deberán ser democráticos.

La ley podrá asignarles funciones públicas y establecer los debidos controles.

⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 1862 (04, agosto, 2017). Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano. Artículo 3°. Disciplina militar. Es el conjunto de normas de conducta que el militar debe observar en el ejercicio de su carrera, condición esencial para la existencia de las Fuerzas Militares.

Es el factor de cohesión que obliga a mandar con responsabilidad y a obedecer lo mandado, será practicada y exigida en las Fuerzas Militares como regla de actuación. Tiene su expresión colectiva en el acatamiento a la Constitución y su manifestación individual en el cumplimiento de las órdenes recibidas; contrarresta los efectos disolventes de la lucha, crea íntima cohesión y permite al superior exigir y obtener del subalterno que las órdenes sean ejecutadas con exactitud y sin vacilación. Implica la observancia de las normas y órdenes que consagra el deber profesional.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264.
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonerejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

III. CONCEPTOS DOCTRINALES DEL EJÉRCITO NACIONAL

Es importante señalar algunas consideraciones que desde lo doctrinal, se han emitido al interior del Ejército Nacional, con el fin de exteriorizar el prefijo "Mi" al momento de dirigirse a un superior jerárquico, teniendo en cuenta que este precepto es adoptado como una expresión propia de la "Cultura Militar", por medio del cual se construye como un sentido de identidad dentro de la institución Militar, tal cual hace referencia el Manual Fundamental MFE 1.0 del Ejército, donde se definen los principios y valores que orientan el actuar de todo militar estableciendo que: "(...) La Cultura militar del soldado determina normas de conducta con base en la disciplina; carácter en sus actuaciones (obrar conforme a las leyes y a la ética), respeto por las personas; cortesía en el trato, fidelidad con la patria y la institución, lealtad con los superiores y subalternos y compañeros, y facilidad de adaptación para desempeñarse dentro de un equipo (...)". Es por ello que, esto se encuentra estrechamente relacionado con el saludo militar, como muestra de cortesía y manifestación de respeto hacia el superior, así como los demás elementos característicos tales como: himnos, ceremonias y la vexilología castrense, con lo que se denota la pertinencia y conducencia del lenguaje militar.

Frente a la expresión en cuestión, "Mi" antecedida del grado del superior, también puede ser encontrada y observada dentro del Reglamento de Orden Cerrado 3-83-1⁷ (Segunda Edición) así:

"(...)

"2.2.1 SALUDO Y PRESENTACIÓN DE OFICIALES Y SUBOFICIALES. (...)

B) Se presume que el Comandante o inspector ya ha saludado. Cuando este se ubique frente al más antiguo, saludará militarmente y dice: Buenos días / tardes / noches mi..... Grado, nombre, apellidos completos y cargo, (de quien se está presentando) espera a que el Superior salude militarmente y al bajar este la mano le saludará estrechando la suya por iniciativa del Superior nunca, al contrario, este saludo y presentación debe ser enérgico hablando con garbo y propiedad, pero sin gritar. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad a lo anterior, en principio se debe precisar que el Decreto 1605 de 1988, "por el cual se aprueba el Reglamento de Publicaciones Militares de las FF.M.M. 3-1" define el concepto de "Reglamento" de la siguiente manera:

⁷ Ejército Nacional de Colombia, Reglamento de Orden Cerrado Segunda Edición N° 3-83-1 – 2009

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-26 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

(...) REGLAMENTOS:

Son publicaciones que determinan las normas en todos los asuntos relativos a la instrucción, administración y disciplina en las Fuerzas Militares. Tienen carácter permanente y sus principios son de obligatoria observancia por las entidades a quienes afeñen. Sólo pueden ser cambiados o modificados por la autoridad que los aprueba. Los reglamentos de carácter general son aprobados por disposición del Comando General y los reglamentos particulares por disposición del Comando de la respectiva fuerza. (...).

Por su parte, el Reglamento de Doctrina y Publicaciones Militares EJC 1-01 del Ejército Nacional, a su vez definió el "Reglamento" como aquella publicación de carácter permanente que contiene un conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento; lo que conlleva a advertir que, todo el personal militar del Ejército Nacional está obligado a cumplir los postulados del Reglamento de Orden Cerrado (Segunda Edición) N° 3-83-1.

De tal manera que, el prefijo "Mi", es inherente al saludo militar, muestra no solo de cortesía sino también de "respeto", así como se encuentra establecido en el Código Disciplinario Militar como un "valor", cuyo concepto es "(...) guardar y garantizar la dignidad de la persona y el crédito o prestigio de la Institución (...)"; asimismo, el empleo de dicho prefijo se incorpora como un acto de "subordinación" propio de la "cortesía militar", que también está consagrado como un valor que demanda el cumplimiento de reglas protocolarias y comportamientos en el ejercicio de la actividad militar, teniendo en cuenta que demuestran atención, respeto o afecto hacia superiores, compañeros y subalternos, exteriorizando reconocimiento por la Autoridad Militar, sin que ello sea una muestra o un serial de servilismo, pues a lo único que corresponde es a una muestra de disciplina y cortesía.

IV. MEDIOS CORRECTIVOS POR LA OMISIÓN DEL PREFIJO "MI".

La Ley 1862 del 2017, dispuso que todos los miembros de las Fuerza Militares en proporción a su "Grado" y "Cargo" deben mantener la Disciplina, haciéndolo en principio al cumplir con sus propios deberes y ayudándole a los demás a cumplir los suyos, es por ello que adoptó como una de la mejor manera para mantener la disciplina es con el "Ejemplo" y el "Estímulo", teniendo como premisa que se podrá mantener y encauzar dicha disciplina dentro de la Institución Castrense a través de la aplicación de los "Medios Correctivos", perpetuándose como aquellas acciones

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-26 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonelercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

que puede adoptar cualquier "Superior Militar" o un "Superior Jerárquico" a un subalterno cuando este se encuentra en curso en algunas situaciones que da lugar a la aplicación de un medio correctivo.

Tal situación se puede ver expresada en el saludo militar, puesto de que este es utilizado entre militares de acuerdo con la reglamentación existente, lo que debe ser concordado con lo señalado en la Ley 1862 de 2017 en su artículo 15 numeral 8, donde se ha referido a que "(...) el saludo militar constituye expresión de respeto mutuo, disciplina y unión entre todos los miembros de las Fuerzas Militares", por lo que el mismo plexo normativo, señala en su artículo 22, aquellas situaciones que darían lugar a la aplicación de los medios correctivos, dejando claro que podrán ser impuestos por la "Autoridad Competente" cuando se afecte en menor grado la disciplina, así:

"(...) Artículo 22. Situaciones que dan lugar a la aplicación de medios correctivos. Son situaciones que dan lugar a la aplicación de medios correctivos, cuando se afecte en menor grado el servicio o la disciplina, las siguientes:

12. La omisión del saludo y de las formas propias de la cortesía militar en general.

26. Las demás que, no estando en los apartados anteriores, supongan inobservancia menor de alguno de los deberes y prohibiciones del militar que se señalen en los manuales y disposiciones que rigen la Institución Militar. (...)

V. FALTAS DISCIPLINARIAS POR LA OMISIÓN DEL PREFIJO "MI".

Ahora bien, la misma Ley en su artículo N°. 70 y 71 respectivamente⁸, establece los "deberes" y "prohibiciones" del Militar Colombiano relacionándolos, así:

"(...) Artículo 70. Deberes. Son deberes del militar (...)

1. Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución

⁸ Ibidem 2. Artículo 70 Deberes. "(...) 1. Cumplir y hacer que se cumplan los preceptos contenidos en la Constitución Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...).

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-26 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264.
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Política, tratados de Derechos Internacional Humanitario y demás ratificados por el Congreso, la ley, los decretos, los reglamentos, la doctrina militar, los manuales de organización y funciones, las decisiones judiciales y administrativas, así como las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. *Acatar, respetar y promover el cumplimiento de los principios, valores y virtudes consagrados en la presente ley.*

(...) Artículo 71. Prohibiciones. Al militar le está prohibido (...)

2. *Incumplir o contrariar dentro o fuera de la Institución los principios, valores y virtudes militares consagrados en la presente ley. (...)*"

De tal manera que, la inobservancia de estos Deberes o la incursión en Prohibiciones, podrían constituirse en una "Falta Disciplinaria", lo que a la luz del Código Disciplinario Militar podría adecuarse a Faltas Leves y Graves, según en cada caso particular corresponda y en consecuencia, conducir a la imposición de una sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo 82⁹ de la Ley 1862 del 2017 tales como: suspensión e inhabilidad especial, suspensión, multa, represión severa, represión formal y represión simple, dependiendo respectivamente del grado de culpabilidad que se endilgue; por lo tanto, el militar podría incurrir en la falta disciplinaria contenida en el artículo 79 "Otras Faltas" del Código Disciplinario Militar así:

"(...) Artículo 79. Otras faltas (...)

Serán faltas graves o leves, en tanto no estén previstas como falta gravísima: el incumplimiento de deberes, la extralimitación o abuso de derechos y funciones, la incursión en prohibiciones contemplados en este código de acuerdo con los siguientes criterios del grado de culpabilidad, La naturaleza esencial del servicio, el grado de perturbación del servicio, la jerarquía y mando en la Institución, la trascendencia social de la falta o el perjuicio causado (...)"

⁹ *Ibidem* 2. Artículo 82. Aplicación de las sanciones. Las sanciones se aplicarán a oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonerejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Ahora bien, omitir el prefijo “*Mi*” podría describirse como una conducta “*dolosa*” en razón a los requisitos legales fijados para configurar esta forma de culpabilidad concebida desde dos aspectos: el “*Cognitivo*” y “*Volitivo*”, siendo el primero el que tiene que ver con el conocimiento potencial de los hechos y de la ilicitud de la conducta, y el segundo, el relacionado con la facultad del sujeto disciplinable para decidir y ordenar su propio comportamiento hacia la comisión de la falta; siendo además de ello una conducta que puede afectar el interés de la “*Disciplina*” en la categoría de la responsabilidad que atañe a la antijuridicidad disciplinaria militar.

VI. CONCLUSIONES

1. La Utilización del prefijo “*Mi*” no es considerado un servilismo dentro del Ejército Nacional, hace parte de la “*Subordinación*” entre Superiores y Subalternos, como muestra de los “*Valores y Virtudes*” característicos del militar colombiano, los cuales demandan Respeto, Cortesía Militar, Disciplina, entre otros.
2. La “*Cortesía Militar*” en razón de todas las reglas de costumbre que ella implica, incluso el “*Saludo Militar*”, constituyen una expresión de trabajo cohesionado, respeto mutuo, disciplina y unión entre el Superior y el Subalterno.
3. Los “*Reglamentos*” son aquellas publicaciones de carácter permanente que contiene un conjunto de reglas de obligatorio cumplimiento; lo que conlleva a advertir que, todo el personal militar del Ejército Nacional está obligado a cumplir los postulados contenidos en ellos, de allí que sea imperativo el empleo del prefijo “*Mi*”.
4. Todo militar está obligado a “*Exigir*” y a “*Cumplir*” los preceptos normativos, así como de aplicar las herramientas e instrumentos dispuestos en el Código Disciplinario Militar, al momento de conocer un hecho que reviste la aplicación de Medios Correctivos y/o Sancionatorios.
5. La inobservancia del Subalterno en la utilización del prefijo “*Mi*” hacia un Superior, en cualquiera de las situaciones propias del servicio o fuera del él, conlleva a la comisión de una “*Falta Disciplinaria*”, la cual debe ser objeto de reproche por parte de la Autoridad Militar Competente, bien sea a través de la aplicación de los “*Medios Correctivos o Sancionatorios*” según correspondan; lo anterior en cumplimiento a los preceptos legales contenidos en la Ley 1862 de 2017 “*Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-26 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonelercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD
 Nuestro
 Compromiso
 es
 Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 9 de 9



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107022268043/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

VII. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército - *Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército DADAE*, mantienen un carácter de direccionamiento y recomendación, pues compete a cada "*Autoridad Militar Competente*" que adelanta las actuaciones de índole disciplinaria, velar por la debida aplicación de la ley según en cada caso concreto corresponda.

Atentamente,

Mayor General OLVEIRO PÉREZ MAHECHA
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró: TE. Kevin Pérez
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Revisó: MY. Fabiola Rodríguez
Asesora Jurídica ENPP

V° B°: MY. Angelica Patiño
Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAE

Aprobó: TC. Luis Vázquez
Director DADAE

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza. Oficina 264
Dirección Correo (Puerta B): Carrera 57 N° 43-28 CAN. Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@huzonelercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PROCEDIMIENTOS FALTA
GRAVES Y GRAVÍSIMAS



EJÉRCITO NACIONAL

TORRES

EJÉRCITO



Dogmática Practicable
del Derecho Disciplinario

Equipo Manant
Sánchez Herrera

Derecho disciplinario de
la contratación estatal

Mauricio Rodríguez Tamayo
Primera edición

legis

Pliego de Cargos

Jorge Eliécer Gaitán

CIRCULARES OCTUBRE 2024



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N° 2024107028292883

MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2024

PARA: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – DEPENDENCIAS DEL COMANDANTE Y SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO (STAFF) – JEFES DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES DE COMANDOS FUNCIONALES, FUNCIONALES OPERACIONALES Y DE APOYO – UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES, TÁCTICAS Y SUS EQUIVALENTES.

Asunto: Lineamientos Jurídicos y Requisitos para Remitir por Competencia Investigaciones Administrativas al Comandante del Ejército.

Con toda atención y ante las reiteradas falencias que se han venido presentado en el trámite procesal de las Investigaciones de Responsabilidad Administrativa de las que trata la Ley 1476 de 2011¹, las cuales se "Remiten por Competencia" al Despacho del señor Comandante del Ejército Nacional sin ningún control y verificación del cumplimiento de los requisitos legales dispuestos en la norma antes referida, generando así un desgaste de esta Autoridad y de la Acción Administrativa misma; este Comando se permite emitir los "Lineamientos Institucionales" que se describen a continuación, para lo cual se deja sin efecto la Circular N° 2021107002172213 de fecha 11 de marzo del 2021 "Aspectos a tener en cuenta para la radicación de informes y remisión de expedientes por competencia al señor Comandante del Ejército Nacional, en materia de Ley 1476 de 2011", lo anterior con el fin de orientar de la mejor manera el trámite de envío de un proceso de Responsabilidad Administrativa ante el Comando del Ejército Nacional.

Es evidente el desgaste administrativo y procesal que hasta la fecha ha ocasionado los malos procedimientos adelantados por parte de algunos funcionarios en el

¹ Congreso de la República. Ley 1476 (19, julio, 2011) "Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública".

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 2 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

trámite procesal de las Investigaciones de Responsabilidad Administrativa que cursan al interior de las Dependencias del Estado Mayor del Cuartel General, pero principalmente en las Unidades Militares, los cuales han conllevado a que se dilaten innecesariamente los términos procesales de la actuación administrativa, hasta el punto de configurarse en algunos casos, la materialización del fenómeno de la *“Prescripción”*, conllevando así un manto de impunidad y corrupción al interior de la institución, pese a que el trámite de la *“Remisión por Competencia”* demanda a la Autoridad Competente remitente, realizar un análisis exhaustivo previo del expediente frente a los preceptos legales contenidos en la norma.

I. MARCO NORMATIVO

- A. Ley 1476 de 2011 *“Por la cual se expide el Régimen de Responsabilidad Administrativa por Pérdida o Daño de Bienes de Propiedad o al Servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública”*.
- B. Directiva Permanente N° 000049/2019 *“Lineamientos y Directrices para el Trámite de las Actuaciones Administrativas en el Ejército Nacional - Ley 1476 de 2011”*.
- C. Directiva Permanente N° 00000100/2023 *“Lineamientos y Directrices Orden Administrativa de los Servicios “O.A.S.”, descuentos, actualización de información contenida en los registros físicos, magnéticos o de otra índole, bajas y/o alta de bienes, producto de la aplicación de la Ley 1476 del 19 de julio de 2011”*.
- D. Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Finanzas 2021.

II. CONSIDERACIONES GENERALES FRENTE A LOS INFORMES QUE DAN CUENTA DE LOS HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Uno de los aspectos de mayor importancia y relevancia para el adelantamiento de cualquier investigación, es el *“Informe”* que da cuenta de los hechos materia de investigación, pues en dicho documento se narran las circunstancias de cómo sucedieron los hechos, bajo qué condiciones, quienes tuvieron participación en los mismos, entre otros aspectos; los cuales son claves para el diseño del *“Plan Metodológico”*, y en general, para el adelantamiento de la Investigación; permitiendo así orientar la labor que cumplen dentro de la

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 3 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Actuación Administrativa Castrense, las Autoridades Administrativas Competentes, Funcionarios de Instrucción, Asesores Jurídicos, Secretarios y Peritos; por ello se presentan a continuación las siguientes “Consideraciones Fáticas y Jurídicas”, las cuales pueden constituirse desde ya en una Lista de Chequeo que coadyuve la verificación del trámite procesal de la Actuación Administrativa; veamos:

- A. Identificar las Circunstancias de “Tiempo”, “Modo” y “Lugar” de los hechos materia de investigación, en los cuales al parecer se produjo un Daño o Pérdida de un bien(es), describiendo brevemente “Cuándo”, “Cómo” y “Dónde” sucedieron los mismos; verificando que por cada “HECHO GENERADOR” de responsabilidad administrativa se adelante una actuación procesal, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41² de la Ley 1476 de 2011.
- B. Identificar e Individualizar de forma clara y completa el “BIEN(ES)” objeto de investigación, adjuntado los Listados Sistematizados de Cargos o Listados Sistema SAP-SILOG, acreditando materialmente la propiedad del mismo, bajo la titularidad del Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34³ de la Ley 1476 de 2011.
- C. Allegar al expediente, el o los documentos que determinen la Unidad o Dependencia donde se encuentre en “INVENTARIO” el Bien(es); de no encontrarse en los inventarios, deberá acreditar la Unidad que Administre, Custodie o Use el Bien(es), con sus respectivos soportes; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19⁴ de la Ley 1476 de 2011
- D. Indicar si se trata de “Daño” (Total o Parcial) o “Pérdida” del Bien(es) objeto de investigación, para lo cual se debe decretar y practicar el respectivo

² Ley 1476 de 2011, Artículo 41. Unidad Procesal. Por cada hecho generador de responsabilidad administrativa se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviera adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas.

³ Ley 1476 de 2011, Artículo 34. Artículo 34. Concepto. Para los efectos de la presente ley se entenderá como bien, toda cosa material o inmaterial de propiedad o al servicio de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley.

⁴ Ley 1476 de 2011, Artículo 19. Factores que Determinan la Competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

Cuando el bien no se encuentre en inventarios pero esté al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, conocerá y fallará la autoridad administrativa competente de la unidad que tenga la administración, custodia o uso del bien.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 4 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

“DICTAMEN PERICIAL”, en los términos señalados en el artículo 78⁵ y ss. de la Ley 1476 de 2011.

- E. Establecer el “PRECIO” del Bien(es) dañado o perdido, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 31⁶ de la Ley 1476 de 2011, con el fin de determinar inequívocamente la Autoridad Administrativa Competente, según el Factor “Cuantía” determinado los artículos 19⁷ y 21⁸ ibídem.
- F. Relacionar al personal Investigado(s), señalando si es activo o retirado, su grado, nombre y apellidos completo, cargo y documento de identificación (*copia de este último deberá reposar en el expediente*); comprobando el cumplimiento del artículo 37⁹ de la Ley 1476 de 2011, donde se impone que todos los bienes de la institución deben ser entregados y recibidos mediante documentos escritos. Ello implica, que se debe emplear prudentemente la figura jurídica “En Averiguación de Responsables”, que permite la ley para iniciar las Investigaciones Administrativas.
- G. Cuando el Bien(es) se encuentre asegurado, el expediente deberá contener copia de la “PÓLIZA DE SEGUROS”, la identificación de la entidad

⁵ Ley 1476 de 2011, Artículo 78. Peritaje. La peritación es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos y técnicos. Cuando se trate de daños, el valor de las reparaciones, de los repuestos y de sus accesorios se podrá fijar a través de peritación. (...).

⁶ Artículo 31. Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

⁷ Ley 1476 de 2011, Artículo 19. Factores que Determinan la Competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien.

⁸ Ley 1476 de 2011, Artículo 21. Competencia por la Cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos: (...).

⁹ Ley 1476 de 2011, Artículo 37. Recibo y Entrega de Bienes Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

Parágrafo. Cuando por situaciones de alteración del orden público, urgencia o inminente peligro no sea posible realizar la entrega o recepción formal de los bienes, se dispondrá de medios alternos que permitan identificar las personas responsables y los bienes que se asignan o entregan provisionalmente.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 5 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

aseguradora y los documentos que soportan la gestión realizada para el pago total o parcial del seguro, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111¹⁰ de la Ley 1476 de 2011; y/o la “REPOSICIÓN” del Bien(es) dañado o perdido, si a ello hubiere lugar, dando cumplimiento a lo mandado en el artículo 32¹¹ ibídem.

- H. Analizar, por una parte, si desde la ocurrencia del Hecho Generador que produjo el Daño o la Pérdida del Bien(es), no se ha configurado el fenómeno de la “CADUCIDAD” de la actuación administrativa; y por otra parte, sí a partir del Auto de Apertura de la investigación ya han transcurrido más de cinco (5) años, dando lugar a la “PRESCRIPCIÓN” de la acción¹².
- I. Elaborar de acuerdo con el Flujograma Actuación Ley 1476/2011 (*Procedimiento Ordinario*), una presentación que incluya el número de radicado SIJEN, la fecha de los hechos, la fecha de inicio de la investigación, un breve resumen de los hechos, el grado, nombres, apellidos y cédula del personal investigado(s) y una línea de tiempo clara que dé cuenta del fenecimiento de las etapas procesales y permita advertir el cumplimiento de los términos previstos en la ley; lo anterior con el fin de que los escalones superiores (*DIV-BR*), responsables del “Control y Seguimiento” de las investigaciones de sus Unidades subalternas, pueda hacer una valoración de la actuación y confirmar o desvirtuar, previa reunión, la intención de remisión por competencia del proceso al despacho del señor Comandante del Ejército.
- J. Allegar copia del “ACTA DE REUNIÓN”, en la cual se viabilice el envío del expediente al señor Comandante del Ejército Nacional. En dicha reunión

¹⁰ Ley 1476 de 2011, Artículo 111. Seguros. Cuando la autoridad competente advierta que respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa. Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente.

¹¹ Ley 1476 de 2011, Artículo 32. Reposición. Es la entrega de un bien de similares o superiores características al que presentó la novedad, para reponer el elemento perdido o dañado, previo dictamen pericial.

La reposición, en ningún caso se autoriza para armas, sus repuestos, accesorios, municiones, explosivos y todos aquellos bienes que se encuentren fuera del comercio.

¹² Ley 1476 de 2011, Artículo 92. Caducidad y Prescripción. La actuación administrativa caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

La responsabilidad administrativa prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 6 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

deben participar los Funcionarios Competentes, Jefes de Estado Mayor de las Unidades Superiores y los Asesores Jurídicos de las Unidades comprometidas (*División, Brigada, Batallón*), según corresponda; quienes sin violar la "Reserva"¹³ de la investigación y dentro de su función de control y seguimiento, deben verificar y garantizar con su estudio juicioso y análisis el cumplimiento de los lineamientos aquí emitidos.

- K. Acto seguido, por conducto de la División, se debe solicitar a la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército (DADAE), se agende una "Mesa de Trabajo" en la cual deben participar las autoridades comprometidas en el trámite de la investigación, con el fin de estudiar el expediente y determinar la viabilidad del envío del mismo para competencia del señor Comandante del Ejército Nacional.
- L. Una vez se determine la viabilidad del envío de la investigación para competencia del señor Comandante del Ejército, la Unidad de origen "*DEBE*" remitir el expediente y los soportes del trámite que dio lugar a la remisión, dando cumplimiento a lo señalado en la "*Cartilla Guía Organización de Expedientes y Libros Radicadores Virtuales de Procesos Disciplinarios y Responsabilidad Administrativa Versión 3.0*"; lo cual conlleva a la actualización de los Sistemas de Información vigentes (*Sistema SIJEN*); lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 53¹⁴ de la Ley 1476 de 2011, en concordancia con la Ley 594 de 2000¹⁵.

III. ERRORES Y FALENCIAS RECURRENTES EVIDENCIADAS EN EL ESTUDIO DE LOS EXPEDIENTES REMITIDOS POR COMPETENCIA EL COMANDANTE DEL EJÉRCITO

En atención a la revisión, estudio y análisis de los diferentes expedientes que se han enviado "Por Presunta Competencia" al Despacho del señor Comandante del Ejército Nacional, por parte de las Dependencias del Estado Mayor del Cuartel General y de las Unidades Militares, las cuales en el criterio jurídico de las Autoridades Militares Competentes, deben ser avocadas por

¹³ Ley 1476 de 2011, Artículo 54. Reserva. Están sometidas a reserva las averiguaciones previas y las investigaciones administrativas. Los fallos son públicos.

¹⁴ Ley 1476 de 2011, Artículo 53. Requisitos Formales de la Actuación. La actuación administrativa debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado. (...).

¹⁵ Congreso de la República, Ley 594 (14, julio, 2000), "*Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*".

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 7 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

parte de ese Comando en razón del "*Factor Cuantía*" previsto en el artículo 21¹⁶ de la Ley 1476 de 2011, se han evidenciado una serie de "*Errores y Falencias*" recurrentes que afectan el normal desarrollo del trámite procesal de las investigaciones, las cuales se estudiarán a continuación con el fin de documentar cada anomalía y evitar que se siga incurriendo en dichas irregularidades; veamos:

A. Ampliación de los Términos Legales de la "*Averiguación Previa*"

De conformidad con el artículo 42¹⁷ de la Ley 1476 de 2011, en caso de duda sobre la existencia de pérdida o daño, se ordenarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el Archivo o la Apertura del Proceso Administrativo. En este orden de ideas, agotado el término previsto, sólo es procedente decretar el "*Archivo*" de la actuación cuando se pruebe que la pérdida o daño no existió, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o se demuestre que la actuación no podía iniciarse o proseguirse; o *contrario sensu*, elaborar el "*Auto de Apertura de Investigación*", bien sea por Procedimiento Ordinario o Abreviado, según corresponda; que permita esclarecer la responsabilidad administrativa por el daño o pérdida del bien(es) del Estado.

Así las cosas, el término legalmente fijado es *Perentorio*, por tanto, la norma vigente no admite "*Extensiones, Prorrogas, Suspensiones*" u otras figuras jurídicas que impida el fenecimiento de la Averiguación Previa, pues es indispensable que la autoridad administrativa desarrolle acuciosamente el trámite procesal tendiente a cumplir el objetivo de la misma.

B. Adelantamiento de Investigaciones en "*Averiguación de Responsables*"

El artículo 37 de la Ley 1476 de 2011¹⁸, indica que los bienes deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos, los

¹⁶ Ley 1476 de 2011, Artículo 21. Competencia por la Cuantía. Determinense las siguientes autoridades para fallar los procesos administrativos: (...)

(...) 4. Superior a 300 smlmv (...)

(...) 4.3 En los Comandos de Fuerza

En primera instancia fallará el Comandante de Fuerza y en segunda instancia el Comandante General Fuerzas Militares. (...).

¹⁷ Ley 1476 de 2011, Artículo 42. Averiguación Previa: En caso de duda sobre la existencia de pérdida o daño, se ordenarán diligencias previas por un término máximo de dos (2) meses, al cabo del cual solamente procederá el archivo de las mismas o la apertura del proceso administrativo.

¹⁸ Ley 1476 de 2011, Artículo 37. Recibo y entrega de bienes Los bienes a que se refiere la presente ley, deberán entregarse y recibirse formalmente a través de documentos escritos en los que consten sus características y las

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 8 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere. Adicionalmente, el artículo 51¹⁹ ibídem, determina que la *“Calidad de Investigado(s)”* se adquiere a partir de la notificación del auto de apertura de investigación o del que ordene su vinculación, en el cual se indicará el grado, nombres, apellidos, documento de identificación y cargo, precisando si el funcionario es activo o retirado.

Es decir, conforme lo enunciado y el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional²⁰, la Autoridad Administrativa Competente debe procurar por todos los medios posibles, la identificación plena del Funcionario(s) al cual se encuentra asignado el bien(es) presuntamente dañado o perdido, bien sea en calidad de *“Uso, Administración, Custodia o Transporte”*, en principio a través del documento que soporta su *“Entrega o Recibo”*. Así mismo, puede consultar el Sistema de Información SAP-SILOG, toda vez que en el *“Centro de Costo”* se registra el funcionario que debió efectuar la asignación individual del material; o el Acta de Informe de Gestión (*artículo 5 de la Ley 951 de 2005*). De ahí que, adelantar la Actuación Administrativa en Averiguación de Responsables debe ser la excepción y no la regla general aplicable.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército Nacional, ya emitió un lineamiento frente al adelantamiento de las Investigaciones en materia de Responsabilidad Administrativa Castrense en *“Averiguación de Responsables”*, a través de la Circular N° 2024107011971843 de fecha 17 de mayo de 2024.

C. *“Hecho Generador”* del Daño o la Pérdida

La Ley 1476 de 2011, es clara al señalar en su artículo 41²¹ que, por cada *“Hecho Generador”* de Responsabilidad Administrativa se DEBE adelantar una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados o

novedades que presentan, los cuales deberán ser firmados por quien entrega y recibe, como por el interventor si lo hubiere.

¹⁹ Ley 1476 de 2011. Artículo 51. Calidad de Investigado. La calidad de investigado se adquiere a partir de la notificación del auto de apertura de investigación o del que ordene su vinculación.

²⁰ Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de los Bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2021.

²¹ Ley 1476 de 2011. Artículo 41. Unidad procesal. Por cada hecho generador de responsabilidad administrativa se adelantará una sola actuación procesal, cualquiera sea el número de implicados; si se estuviera adelantando más de una actuación por el mismo asunto, se dispondrá mediante auto de trámite la agregación de las diligencias a aquellas que se encuentren más adelantadas.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 9 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

elementos que resulten dañados o perdidos; en ese orden de ideas, se debe advertir que, NO resulta procedente acumular diferentes hechos o eventos por pérdida o daño de bienes, tendiente a incrementar la “Cuantía”, con el fin de trasladar arbitrariamente la competencia en cabeza del señor Comandante del Ejército Nacional o de cualquiera de las otras autoridades administrativas que determine el Factor Cuantía. Tampoco es viable que, se acumulen o sumen los precios de los bienes que se han ido perdiendo o dañando en tiempos sucesivos o diferentes, pues esta situación claramente nos deja ver que los hechos que generaron el resultado son diferentes y, por lo tanto, NO es procedente la apertura de Actuaciones Administrativas bajo una misma “Unidad Procesal”.

Consecuente con lo anterior, y de acuerdo a los soportes o documentación que repose en el expediente, es indispensable realizar una descripción clara, organizada y cronológica, reseñando qué, cuando y donde sucedió el daño o pérdida, para delimitar el “Hecho” que será materia de investigación. Así las cosas, NO es admisible que un “Informe de Inspección”, un “Acta de Entrega”, un “Acta de Levantamiento”, entre otros documentos; pretendan ser presentados o asimilados como el “Hecho Generador”, sin efectuar un análisis sistemático de las circunstancias de tiempo, modo y lugar del evento objeto de investigación; pues una cosa, es cuando sucedió el hecho, y otra muy distinta, cuando se tiene conocimiento de los mismos.

D. Falencias Probatorias en el “Plan Metodológico”

La Actuación Administrativa cumple esencialmente fines Resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de la Ley 1476 de 2011 tal como es definido en su artículo 38²²; por consiguiente, las “Pruebas” deben ser idóneas, pertinentes, conducentes y legamente obtenidas para probar la responsabilidad administrativa, procurando que aquellas que sean ordenadas, practicadas y valoradas dentro del expediente busquen preservar el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a los bienes de propiedad o al

²² Ley 1476 de 2011. Artículo 38. Actuación administrativa. La actuación administrativa es la facultad que tiene el Estado para iniciar, adelantar y terminar las investigaciones encaminadas a que el Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública, preserve el patrimonio e impida que esta sufra detrimento por pérdidas o daños causados a sus bienes de propiedad o al servicio del mismo, así como de la seguridad y la convivencia, para garantizar el cumplimiento de los fines y funciones del Estado.

La actuación administrativa, cumple esencialmente fines resarcitorios, de garantía y protección a los bienes que a cualquier título se encuentren bajo la responsabilidad permanente o transitoria de los destinatarios de esta ley.

La actuación administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos o de las conductas que se investigan.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 10 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus Entidades Adscritas o Vinculadas o la Fuerza Pública. Es importante reiterar que, la Actuación Administrativa es autónoma e independiente de las demás que puedan generarse o derivarse de los hechos que se investigan, de tal suerte que, la Autoridad Administrativa Competente NO debe *a priori* incluir copia de “todo” el expediente Penal o Disciplinario, sino discernir las piezas procesales que efectivamente contribuyan al fin de ésta.

E. Fallas en la Verificación del Estado de los Bienes en “Inventarios”

La “Competencia” en las Actuaciones Administrativas DEBE fijarse atendiendo los “Factores” descritos en el artículo 19^{o23} de la Ley 1476 de 2011, ellos son: la “CUANTÍA” del daño o pérdida y la Unidad o Dependencia donde se encuentre el “INVENTARIO” del Bien(es).

En ese sentido, resulta indispensable identificar plenamente el Bien(es) dañado o perdido; para ello, inicialmente debe acudirse a los Listados Sistematizados de Cargos del SAP-SILOG, considerando su clasificación y naturaleza (*Intendencia, Armamento, Comunicaciones, etc.*); verificando que algunos elementos hacen parte integral del bien principal y otros considerados accesorios o adiciones, no necesariamente son dados de alta junto con él, sino de manera individual. Luego de identificarlo plenamente, se debe establecer la Unidad o Dependencia donde se encuentra el “INVENTARIO”, allegando los soportes para confirmar su Preexistencia, Calidad Fiscal y su condición de “Propiedad” del Ministerio de Defensa Nacional. Cuando en un mismo hecho se afecten varios elementos de distinta naturaleza, frente a todos y cada uno de ellos se debe acreditar su estado contable.

Por otra parte, es importante señalar que en el Sistema de Administración de Procesos Logísticos SAP-SILOG, existe un registro temporal²⁴ en calidad de “Control Administrativo”, el cual procede para los bienes al “Servicio” del Ejército Nacional, los cuales no afectan los estados contables de la Fuerza porque pertenecen a terceros. En estos casos, se debe indicar la Unidad o Dependencia que los tiene en “Uso, Administración o Custodia”, añadiendo el soporte que acredite el “Servicio” que prestan, algunos pueden

²³ Ley 1476 de 2011. Artículo 19. Factores que determinan la competencia. La competencia para fallar se determinará teniendo en cuenta la cuantía del daño o la pérdida y la unidad o dependencia donde se encuentre en inventario el bien. (...)

²⁴ Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros para el Manejo de los Bienes del Ministerio de Defensa Nacional de 2021.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 11 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

ser: Contrato de Comodato, Servicio, Arrendamiento, Convenio Interadministrativo, etc.

F. Uso de Valores SAP como "Lista de Precios"

El PRECIO, entendido como el valor que debe sufragarse por el bien(es) objeto de daño o pérdida, debe fijarse de acuerdo a las formas y procedimientos dispuestos en la ley²⁵, para lo cual, NO se permite el uso de valores contables del sistema SAP-SILOG como Lista Oficial de Precios.

Conforme el artículo 31° de la Ley 1476 de 2011, debe verificarse primero si aparece relacionado en las "Listas Generales de Precios" existentes en la Fuerza. De no ser procedente, y ante un bien(es) de libre mercado, se calcula el valor "Promediando dos (2) Cotizaciones obtenidas en el Comercio". A modo residual, debe fijarse mediante "Dictamen Pericial" emitido por un experto en la materia, situación que también se admite para los elementos de uso privativo de la Fuerza que no se encuentre en la Lista General de la Disposición No. 006 de 2013, proferida por el señor Comandante General de las Fuerzas Militares, para el caso de material de armamento, repuestos, municiones, accesorios y explosivos.

Así las cosas, para asumir el conocimiento de una investigación, DEBE acreditarse plenamente dentro del expediente que, el daño o pérdida supera la cuantía que fija la competencia endilgada, conforme a lo descrito en este acápite.

G. "Dictámenes Periciales" Imprecisos

En aplicación del artículo 78²⁶ y siguientes de la Ley 1476 de 2011, la Autoridad Administrativa Competente puede de oficio o a petición de los

²⁵ Ley 1476 de 2011. Artículo 31. Precio. Se entiende por precio el valor que deberá sufragarse por el bien perdido o dañado, el cual podrá establecerse a través de las listas generales.

Parágrafo 1°. Cuando el valor del bien perdido no aparezca relacionado en las listas generales de precios existentes en cada Fuerza o Entidad, se establecerá mediante el promedio de dos (2) cotizaciones obtenidas en el comercio.

Si no fuere posible obtenerlo de esta forma, se fijará mediante dictamen pericial emitido por un experto en la materia. Igualmente el valor del daño se podrá obtener a través de cotizaciones y el dictamen correspondiente.

Parágrafo 2°. El precio de las armas, repuestos, accesorios, municiones, explosivos y demás elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, será fijado por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

²⁶ Ley 1476 de 2011. Artículo 78. Peritaje. La peritación es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos y técnicos. Cuando se trate de daños, el valor de las reparaciones, de los repuestos y de sus accesorios se podrá fijar a través de peritación. (...)

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 12 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Sujetos Procesales, decretar DICTÁMENES PERICIALES que apoyen la labor de instrucción. Así, los peritos son designados por el conocimiento y experiencia en los temas objeto de prueba; presentan un informe que versa únicamente sobre la especialidad solicitada y los cuales no les está emitir juicios sobre la responsabilidad. Bajo estas condiciones, incumbe al Funcionario Competente analizar objetivamente el contenido y alcance del peritaje practicado, para ordenar oportunamente su ampliación, cuando evidencie que se elaboró en forma incompleta, ambigua o imprecisa; garantizando que las decisiones adoptadas en materia administrativa estén debidamente sustentadas dentro del plenario.

H. Verificación de "Bienes Amparados" por Siniestro

Respecto del artículo 111²⁷ de la Ley 1476 de 2011, la Autoridad Administrativa Competente DEBE verificar la existencia de "Pólizas de Seguro" que amparen el bien(es) objeto de investigación. Es decir, cuando el bien(es) se encuentre asegurado, debe indicarse la Compañía de Seguros, anexar copia de la respectiva póliza y allegar los soportes de la reclamación, los cuales permitan establecer que los bienes fueron objeto de resarcimiento "Total" o "Parcial", dando lugar en el primer caso, a la figura de la Cesación del Procedimiento; pues cuando no se ampara la totalidad del siniestro, y existe un remanente sin reconocimiento o se autorizó en forma parcial, es imperativo recuperar el monto del pago o la reposición por el bien(es) dañado o perdido, mediante la Actuación Administrativa en contra del presunto(s) responsable(s).

I. Materialización del Fenómeno de la "Prescripción"

La PRESCRIPCIÓN de la Acción de Responsabilidad Administrativa, está plasmada en el artículo 92²⁸ de la Ley 1476 de 2011, exponiendo que se inicia a contabilizar el término desde la apertura del proceso, momento desde el que se contabiliza cinco (5) años, con los cuales cuenta la administración para decidir de fondo la actuación. Debe precisarse que,

²⁷ Ley 1476 de 2011. Artículo 111. Seguros. Cuando la autoridad competente advierta que respecto del bien materia de investigación, ha operado el pago total o reposición por uno de las mismas o superiores características y condiciones por parte de la aseguradora, dará por terminada la actuación administrativa.

Si la respectiva póliza no ampara el siniestro o la totalidad del mismo, deberá adelantarse la actuación administrativa correspondiente.

²⁸ Ley 1476 de 2011. Artículo 92. Caducidad y prescripción. (...) La responsabilidad administrativa prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad administrativa, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 13 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

cuando inicie el expediente como “*Averiguación Previa*”, se debe considerar la apertura de ésta, como el primer acto procesal.

Esta figura jurídica, protege el derecho fundamental al Debido Proceso del Investigado(s), pues está ligado con el derecho a que se le defina su situación jurídica. Por lo tanto, su materialización compromete no sólo la responsabilidad de la Autoridad Administrativa Competente, además debe evaluarse la labor de “*Seguimiento y Control*” de las Unidades Superiores (*Divisiones, Brigadas, Fuerzas de Tarea o sus equivalentes*), quienes cuentan con herramientas suficientes (*Radar de Transparencia, Revistas de Inspección y Sistema SIJEN*), para advertir oportunamente que un expediente está próximo a prescribir, exigiendo la priorización y agilidad en el adelantamiento de las Actuaciones Administrativas. En este orden de ideas, pretendiendo radicar la responsabilidad en la máxima autoridad de la Fuerza, resulta inadmisibles enviar al Comandante del Ejército Nacional, expedientes no sólo que están próximos a prescribir, sino que presentan escasa o total ausencia de material probatorio.

J. Reiterativas “*Devoluciones*” para el Perfeccionamiento

La Ley 1476 de 2011 en su artículo 99²⁹, indicó taxativamente que el “*Término de Instrucción*” fenece a los seis (6) meses si es un solo investigado, y a los doce (12) meses, si son dos o más. En igual sentido, conforme al Principio de Celeridad del Proceso (*Artículo 7³⁰ ibídem*), es obligación de la Autoridad Competente impulsar oficiosamente la Actuación Administrativa y cumplir estrictamente los términos previstos en la ley; de tal modo que, la etapa instructiva no admite “*Prorrogas*”.

Consecuente con lo anterior, se impone al Fallador de Primera Instancia un uso racional y proporcionado de la figura del “*PERFECCIONAMIENTO*”, la cual procede dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del expediente, cuando en su estudio se evidencie que hay diligencias y pruebas que fueron decretadas y aún faltan por practicar. Esta facultad excepcional busca recaudar los elementos probatorios necesarios para tomar decisiones ajustadas a derecho, y por tanto, no debe emplearse para subsanar la negligencia y desinterés del Funcionario de Instrucción en el desempeño de sus deberes y funciones.

³⁰ Ley 1476 de 2011. Artículo 7. Celeridad del proceso. El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación administrativa y cumplirá estrictamente los términos previstos en esta ley.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 14 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

K. Incumplimiento Directrices *“Organización de Expedientes y Archivo”*

Los requisitos formales para la Actuación Administrativa se encuentran en el artículo 53³¹ de la Ley 1476 de 2011, de donde se deduce que, corresponde al *“Secretario”* velar por el orden y foliación del expediente, manteniendo igualados los cuadernos original y copia, conforme se indica en la *“Cartilla Guía Organización de Expedientes y Libros Radicadores Virtuales de Procesos Disciplinarios y Responsabilidad Administrativa Versión 3.0”*. Sin embargo, persisten los errores en presentación, conservación, foliatura, organización de los cuadernos originales enviados, así como la desactualización de la información registrada en el Sistema SIJEN.

IV. CONCLUSIONES

1. La inobservancia e incumplimiento de los lineamientos establecidos en la presente Circular, conllevará la inmediata *“Devolución del Expediente”* a la Unidad de origen, generando las respectivas acciones en contra de los responsables.
2. El Comandante del Ejército Nacional ordenará a los Evaluadores a que haya lugar, efectuar el correspondiente registro en los *“Folios de Vida”* de los Jefes de Estado Mayor, Segundos Comandantes y Asesores Jurídicos Militares de las Unidades Superiores por falta de Control y Seguimiento de las Investigaciones que cursan en sus Unidades subalternas; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto la Disposición No. 021 de 2023³².
3. Atendiendo al deber legal de denunciar, se *“Compulsarán”* copias en materia *“Penal”* a las autoridades competentes, cuando dentro de la Actuación Administrativa se evidencie la presunta comisión de conductas que pueden constituir delitos, bajo los términos y preceptos legales de la Ley 599 de 2000 y la Ley 1407 de 2010.
4. Haciendo uso de facultad discrecional de la Autoridad Competente, se *“Compulsarán”* copias en materia *“Disciplinaria”*, cuando se advierta que *“Autoridades Competentes”*, *“Funcionarios de Instrucción”*, *“Secretarios”* y/o

³¹ Ley 1476 de 2011. Artículo 53. Artículo 53. Requisitos formales de la actuación. La actuación administrativa debe consignarse por escrito, en idioma castellano y en duplicado. (...)

³² Por la cual se deroga la Disposición No. 016 del 28 de mayo de 2018, y se establecen los parámetros para el diligenciamiento y trámite de los documentos del proceso de evaluación y clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA CLASIFICADA

Pág. 15 de 15



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028292883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

“Asesores Jurídicos” incurrieron en actos u omisiones que se constituyen como Faltas. Esta acción se tomará respecto de personal militar y civil, según correspondan las normas vigentes que rija cada tipo de funcionario.

5. Por conducto de la Inspección General del Ejército, se ordenará adelantar “*Revistas de Inspección*” en la Unidad de origen del proceso, cuando del análisis del expediente administrativo se concluya que, es necesario efectuar verificaciones adicionales en relación a los hechos investigados.
6. Finalmente, en el caso de dar lugar a la “*Prescripción*”, se ordenará el inicio de la Acción Disciplinaria por faltar a los principios de debido diligenciamiento, celeridad y economía procesal. La cual puede predicarse no sólo con fundamento en la Ley 1862 de 2017³³, sino también conforme a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019³⁴ y la Ley 1123 de 2007³⁵, procediendo incluso a “*Compulsar*” copias ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, respecto de los Abogado Militares y Civiles que conocieron el expediente prescrito, en virtud del ejercicio del cargo y/o ejecución del contrato por prestación de servicios para la fecha.

V. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan “*Atribuciones y Competencias*” en materia del Régimen Disciplinario, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército - *Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército*, mantienen un carácter de direccionamiento y recomendación, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

General LUIS EMILIO CARDOZO SANTAMARÍA
Comandante del Ejército Nacional

Elaboró: CT. Diana Poves
Oficial Investigaciones Administrativas DADAE

Revisó: TE. Kevin Pérez
Oficial Directivas, Difusión y Promoción DADAE

Revisó y VºBº: TC. Luis Vásquez
Director DADAE

³³ Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.

³⁴ Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

³⁵ Por la cual se establece el Código Disciplinario del Abogado.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA CLASIFICADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y ADMINISTRATIVOS



Al contestar, cite este número

CIRCULAR N°2024107028635883

MDN-COGFM-COEJC-DADAE -13.1

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2024

PARA: SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO – INSPECTOR GENERAL DEL EJÉRCITO – DEPENDENCIAS DEL COMANDANTE Y SEGUNDO COMANDANTE DEL EJÉRCITO (STAFF) – JEFES DE ESTADO MAYOR DEL COMANDO DEL EJÉRCITO – JEFES DE DEPARTAMENTO – COMANDANTES DE COMANDOS FUNCIONALES, FUNCIONALES OPERACIONALES Y DE APOYO – UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES, TÁCTICAS Y SUS EQUIVALENTES.

Asunto: Trámite de Investigaciones Disciplinarias y Quejas por Presunto Acoso Sexual en el Ámbito Laboral.

Con toda atención, la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas se permite emitir los "Lineamientos Jurídicos" que se describen a continuación, los cuales tienen como fin determinar las "Políticas Institucionales frente al Trámite de Investigaciones Disciplinarias y Quejas por Presunto Acoso Sexual en el Ámbito Laboral", atendiendo las previsiones normativas contempladas en las Leyes 1862 de 2017¹ y 2365 del 2024² y la Circular N° 003 de fecha 18 de julio de 2024³; lo anterior con el fin de establecer el procedimiento interno que se debe adelantar por parte de las Autoridades Militares con Competencia en materia Disciplinaria y sus Asesores Jurídicos en el Ejército Nacional, frente a hechos de presunto "ACOSO SEXUAL EN

¹ Congreso de la República de Colombia. Ley 1862 (04, agosto, 2017) "Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar".

² Congreso de la República de Colombia. Ley 2365 (20, junio, 2024) "Por medio del cual se adoptan Medidas de Prevención, Protección y Atención del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones".

³ Procuraduría General de la Nación. Circular N° 003 (18, julio, 2024) "Directrices para el cumplimiento de Normas de rango Constitucional, Legal y Reglamentario, referentes a la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Laboral en las entidades públicas".

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 2 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

EL ÁMBITO LABORAL”, bien sea en las Investigaciones que a la fecha se encuentran en curso o las situaciones que se puedan suscitar a partir de la fecha de expedición de la Ley 2365 del 2024; veamos:

I. MARCO NORMATIVO

- A. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Colombia (04, julio, 1991).
- B. Ley 1862 de 2017 *“Por la cual se establecen las Normas de Conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”* (04 de agosto de 2017).
- C. Ley 2365 de 2024 *“Por medio del cual se adoptan Medidas de Prevención, Protección y Atención del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones”* (20 de junio de 2024).
- D. Circular N° 003 del 2024 *“Directrices para el Cumplimiento de Normas de rango Constitucional, Legal y Reglamentario, referentes a la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Laboral en las Entidades Públicas”* (18 de julio de 2024)
- E. Conclusiones Reunión Estratégica N°10, Comando General de las Fuerzas Militares (CGFM) *“Implicaciones Disciplinarias de la Ley 2365”* (20 de julio del 2024).

II. CONSIDERACIONES GENERALES

A. Competencias en materia de Régimen Disciplinario Militar

Al analizar con detenimiento la *“Competencia”* en materia Disciplinaria en las Fuerzas Militares, se puede colegir con claridad que la clasificación y distribución de esta en la organización castrense fue precisa, al punto que se determinaron y discriminaron las autoridades que ejercen dicha potestad, tal como lo señalan los artículos del 91 al 113 de la Ley 1862 de 2017; en ese sentido, el régimen disciplinario vigente define la atribución disciplinaria como: *“(…) La facultad para*

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 3 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

investigar y sancionar que tienen los competentes según lo previsto en este código. (...)”⁴. De la misma manera, dispone quienes son las autoridades que ostentan dichas atribuciones y señala que: “(...) las atribuciones y facultades disciplinarias se ejercerán por el Presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional, los oficiales de las Fuerzas Militares en servicio activo y los Suboficiales en los términos previstos en la presente ley. (...)”⁵ (Subrayado fuera de texto).

De lo anterior se infiere que, al interior de las Fuerzas Militares los señores Oficiales y Suboficiales que ostenten competencia según el cargo que funjan, y en algunas situaciones particulares de competencia, según el grado, están facultados legalmente para conocer de cualquier hecho constitutivo de falta disciplinaria, claro está, siempre y cuando cumplan con los demás requisitos que dispone la ley para el reconocimiento de dichas facultades. Así mismo, el legislador se encargó de generar una estratificación de los superiores por “Grados Disciplinarios” y estableció las atribuciones que en cada caso tendrían; fue así como se constituyeron los grados disciplinarios de “Primer”, “Segundo” y “Tercer” grado, los cuales a su vez obedecen a una clasificación de las “Faltas Disciplinarias”, pues cada grado se asoció a una clase de falta (*Artículo 92 Ley 1862 de 2017*).

B. Hechos de Presunto Acoso Sexual en el Ámbito Laboral

Es claro que el Código Disciplinario Militar vigente (*Ley 1862 de 2017*), no contempló en la descripción de aquellos comportamientos descritos en el catálogo de Faltas Gravísimas, Graves y Leves, alguno que se ajuste a circunstancias relacionadas específicamente con hechos de presunto “Acoso Sexual”, en los que puede verse inmerso el personal militar en servicio activo de las Fuerzas Militares en su condición de servidor público, bien sea porque tiene ocurrencia en el ámbito laboral o fuera de éste.

Entiéndase conceptualmente que, el “Acoso Sexual”⁶ debe ser visto desde lo Disciplinario según la definición dispuesta en el artículo 2 de Ley 2365 del 2024, que lo refiere como todo acto de persecución, hostigamiento o asedio, de

⁴ Ley 1862/201, Artículo 91. Noción.

⁵ Ley 1862/2017, Artículo 94. Atribución General de Competencia

⁶ Ley 2365 del 2024, Artículo 2. Definición De Acoso Sexual

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 4 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

carácter o connotación sexual, lasciva⁷ o libidinosa⁸, que se manifieste por relaciones de poder de orden vertical y horizontal, mediadas por la edad, el sexo, el género, orientación e identidad sexual, la posición laboral, social o económica, que dé una o varias veces en contra de una persona en el contexto laboral.

Ahora bien, se entenderá que hace parte del “*Contexto Laboral*”, aquella relación laboral entre Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales, Soldados bajo la modalidad de Prestación del Servicio Militar, Civiles de Planta del Ministerio de Defensa Nacional, así como “(…) *aquellos que independientemente de la naturaleza de la vinculación, las interacciones que tengan los trabajadores, agentes, empleadores, contratistas de prestación de servicios, pasantes, practicantes y demás personas que participen en el contexto laboral (…)*”.

Por otro lado, desde la óptica “*Penal*”, el artículo 210A del Código Penal Colombiano ha tipificado el “*Acoso Sexual*” como todo comportamiento desplegado en beneficio propio o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona.

Teniendo claro los contextos en los que se ha reprochado el “*Acoso Sexual*” en la legislación colombiana, así como las características propias de cada conducta, a la Autoridad Militar Competente le corresponderá entonces realizar un análisis crítico del contexto en el que ocurran la o las situaciones del presunto Acoso Sexual, ello con el propósito de determinar si la conducta ocurrió dentro de alguno de los “*Seis (6) Criterios*”⁹ dispuestos en la Ley 2365 de 2024 “*Por medio del cual se adoptan Medidas de Prevención, Protección y Atención del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones*”, los cuales se relacionan a continuación, pues de allí se presumirá que la conducta fue cometida en el “*Contexto Laboral*”:

1. El lugar de trabajo o donde se desarrolle la relación contractual en cualquiera de sus modalidades, inclusive en los espacios públicos y privados, físicos y digitales cuando son un espacio para desarrollar las obligaciones asignadas, incluyendo el trabajo en casa, el trabajo remoto y el teletrabajo;

⁷ RAE. Definición: Propensión a los deleites carnales. <https://dle.rae.es/lascivia>

⁸ RAE. Definición: adl. Lujurioso. <https://dle.rae.es/libidinoso>

⁹ Ley 2365 del 2024, Artículo 7°. Ámbito de Aplicación.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 5 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

2. Los lugares donde se cancela la remuneración fruto del trabajo o labor encomendada en cualquiera de las modalidades contractuales, donde se toma su descanso o donde come, o en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo y en los vestuarios dentro del contexto laboral;
3. Los desplazamientos, viajes, eventos o actividades sociales o de formación relacionados con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades;
4. En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, incluidas las realizadas de forma digital o en uso de otras tecnologías;
5. Los trayectos entre el domicilio y el lugar donde se desarrolla el trabajo o la labor encomendada en cualquiera de sus modalidades, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.
6. En el alojamiento proporcionado por el empleador, cuando el acoso sexual sea cometido por una persona que haga parte del contexto laboral.

Corolario de lo anterior, para los casos donde se presenta "Noticia Disciplinaria"¹⁰ que dé cuenta de presuntos hechos de "Acoso sexual en el Ámbito Laboral", no será necesario agotar un trámite previo, ni trasladar estos casos a los Comités de Convivencia Laboral¹¹; contrario a ello, la Autoridad Militar Competente deberá remitir de manera inmediata y directa el asunto a la Procuraduría General de la Nación y compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que realice lo de su competencia, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la Circular N° 003 del 18 de julio del 2024¹²; veamos:

¹⁰ Ley 1862/2017, Artículo 137. Noticia Disciplinaria e Iniciación Oficiosa. Todo servidor público que por cualquier medio conozca de la comisión de una falta disciplinaria tendrá el deber de ponerlo en conocimiento del superior de la respectiva unidad so pena de responder disciplinariamente.

La acción disciplinaria se podrá iniciar de oficio, por queja o información presentada por cualquier persona o medio que acredite sumariamente la veracidad de los hechos denunciados. (...).

¹¹ Resolución N° 00004273 del 2022 (30, junio, 2022) "Por medio del cual se establece la Conformación y Funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en el Ejército Nacional".

¹² A través del cual la Procuraduría General de la Nación emitió "Directrices para el cumplimiento de las Normas de rango Constitucional, Legal y Reglamentario, referentes a la Prevención, Atención y Sanción del Acoso Laboral en las Entidades Públicas".

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 6 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

“(…) Verificar que en los casos de Acoso Sexual en el ámbito laboral no es posible adelantar el trámite previo, toda vez que se trata de una conducta no conciliable. En ese caso, deberá iniciarse de forma inmediata el proceso disciplinario ante el Ministerio Público, según las competencias establecidas y compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia. (…)”.

Teniendo claro lo anterior, es menester recordar que, existen otro tipo de comportamientos que se pueden ajustar al “Acoso Sexual” descrito como conducta punible, es decir, aquellos que no se ajustan a los criterios señalados con anticipación para determinar si el mismo ocurre en un “Contexto Laboral”; en virtud de ellos, es de recordar que, si bien desde la órbita del Derecho Disciplinario Castrense no se contempló como Falta Disciplinaria la comisión de comportamientos contemplados como delitos en la ley, no es menos cierto es que el legislador tuvo a bien disponer en el “Artículo 79. Otras Faltas”, ampliando el espectro de aplicación disciplinaria y anunciando otros comportamientos no descritos en el catálogo de faltas, pero que podrían considerarse como “Falta Disciplinaria Gravísima”, al estar establecidos como una Causal de Mala Conducta o que tuviese prevista la Sanción de Destitución.

Frente a aquellos casos de presunto “Acoso Sexual”, que “NO se presenten en el Contexto Laboral”, la Autoridad Militar Competente deberá iniciar la Investigación Disciplinaria interna bajo los preceptos legales del Régimen Especial (Ley 1862/2017), teniendo en cuenta que podrá constituir falta disciplinaria conforme lo establece el artículo 79, inciso primero de la Ley 1862 del 2017, como Falta Gravísima, atendiendo a la remisión que se efectúa al numeral 5 del artículo 53¹³ o 65¹⁴ de la Ley 1952 de 2019¹⁵, al constituir comportamientos que conllevan a la imposición de la sanción de Destitución, tal y como establece el mismo cuerpo normativo señalado.

¹³ Ley 1952/2019, Artículo 53. Faltas relacionadas con la Libertad y otros Derechos Fundamentales: Realizar, promover, o instigar a otro servidor público a ejecutar actos de hostigamiento, acoso o persecución, contra otra persona en razón de su raza, etnia, nacionalidad, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, ideología política o filosófica.

¹⁴ Ley 1952/2019, Artículo 65. Faltas que coinciden con Descripciones Típicas de la Ley Penal. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.

¹⁵ Ley 1952 del 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



PÚBLICA RESERVADA

Pág. 7 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Finalmente, aquellos Sujetos Procesales que sean investigados por presunto "Acoso Sexual", tendrán las mismas garantías procesales que cualquier investigado(s), por lo que se le deberá garantizar sus derechos fundamentales, entre ellos, el Debido Proceso, la Presunción de Inocencia y la Imparcialidad, por parte de la Autoridad Competente, atendiendo lo dispuesto en la normatividad castrense vigente y los pronunciamientos jurisprudenciales que rigen la materia.

III. CONCLUSIONES

- A. La Autoridad Militar Disciplinaria Competente DEBERÁ hacer un análisis minucioso de las conductas o comportamientos de presunto "Acoso Sexual" que conozca oficiosamente o se alleguen a su conocimiento a través de cualquier medio (*Queja, Denuncia etc.*), con el fin de determinar si estos hechos se configuraron en el "Ámbito Laboral" o fuera de él, atendiendo los criterios descritos en la Ley 2365 del 2024 "*Por medio del cual se adoptan Medidas de Prevención, Protección y Atención del Acoso Sexual en el Ámbito Laboral y en las Instituciones de Educación Superior en Colombia y se dictan otras disposiciones*".
- B. La Autoridad Militar Disciplinaria Competente DEBERÁ remitir a la Procuraduría General de la Nación, Despacho del señor(a) Procurador(a) General de la Nación; aquellas Investigaciones Disciplinarias por presuntos hechos de "Acoso Sexual en el Ámbito Laboral" que se encuentren a la fecha en curso en sus despachos; así como las situaciones que se puedan suscitar a partir de la fecha de expedición de la Ley 2365 del 2024. Dicha "Remisión por Competencia" DEBERÁ hacerse mediante providencia debidamente motivada; ejerciéndose a partir de la fecha de su envío, un constante "Seguimiento y Control" de los procesos, hasta que el máximo Ente de Control se pronuncie frente a la Competencia.
- C. Es obligación que en las Unidades Militares se realicen todas las acciones preventivas y correctivas necesarias, así como de adelantar jornadas de capacitación, con el fin de prevenir y evitar todas aquellas conductas de "Acoso Sexual" que se puedan presentar dentro del Ejército Nacional.
- D. Las Investigaciones Disciplinarias que sean de Competencia del Ejército Nacional, DEBERÁN dar aplicabilidad al "Enfoque Diferencial e

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
 Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
 Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadae@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA



EJÉRCITO NACIONAL

PATRIA HONOR LEALTAD

Nuestro
Compromiso
es
Colombia

PÚBLICA RESERVADA

Pág. 8 de 8



Al contestar, cite este número

Radicado N°2024107028635883/MDN-COGFM-COEJC-DADAE-13.1

Interseccional para la Valoración Probatoria", atendiendo lo dispuesto en el artículo 160A¹⁶ de la Ley 2365 del 2024.

IV. ALCANCE DE LA CIRCULAR

Al existir autonomía de quienes ostentan "*Atribuciones y Competencias*" en materia del Régimen Disciplinario, los lineamientos emitidos desde el Comando del Ejército - *Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército* -, mantienen un carácter de direccionamiento y recomendación, pues compete a quien adelanta las investigaciones velar por la debida aplicación de la ley en cada caso concreto.

Respetuosamente,

Mayor General VEIRO PÉREZ MAHECHA
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

Elaboró: TE. Kevin Pérez
Oficial Directrices DADAE

Revisó: M.Y. Usbell Rodríguez
Asesora Jurídica JEMPP

Revisó y V°B°: TC. Luis Vásquez
Director DADAE

¹⁶ Artículo 160A. Aplicación de Enfoque Diferencial e Interseccional para la Valoración Probatoria en los Casos de Acoso Sexual. En los casos en que se investiguen las faltas disciplinarias definidas en el artículo 53 numeral 5 en la valoración probatoria deberá aplicarse un enfoque diferencial e interseccional. Dentro de la valoración probatoria.

PATRIA HONOR LEALTAD

Dirección Oficina: Carrera 54 N° 26-25 CAN, Edificio Fortaleza, Oficina 264
Dirección Correo (Puerta 8): Carrera 57 N° 43-28 CAN, Edificio Fortaleza
Bogotá (Cundinamarca), Correo Electrónico: dadao@buzonejercito.mil.co



PÚBLICA RESERVADA

